



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

## ACTA SESIÓN Nº 4/23 COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE VALLADOLID (26 de abril de 2023)

En la ciudad de Valladolid, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de abril de 2023, se reunió, mediante videoconferencia, en segunda convocatoria, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, bajo la Presidencia de la Delegada Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D<sup>a</sup> Raquel Alonso Hernández hasta las 10:10 horas asumiendo seguidamente la Presidencia el Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D. Luis Ángel González Agüero, con la asistencia de los siguientes miembros-vocales:

### Vicepresidente:

- D. Luis Ángel González Agüero - Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid.

### Jefes de Servicio Territorial de la Delegación Territorial:

- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. del Mar Domínguez Sierra - Servicio Territorial de Fomento.
- D. Santiago de Castro Alfageme - Servicio Territorial de Medio Ambiente
- D<sup>a</sup> Dolores Carnicer Arribas - Servicio Territorial de Cultura y Turismo. (desde las 9:44 horas)
- D. Marceliano Herrero Sinovas - Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía.
- D. Miguel Ángel Rosales León. Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- D<sup>a</sup> María Victoria Diez Arce. Servicio Territorial de Sanidad.

### Centro Directivo en materia de Urbanismo

- Helena García-Merino García

### Representante de la Diputación Provincial:

- D. Jorge Hidalgo Chacel (desde las 9:50 horas)

### Representante de la FRMP:

- D. Manuel Agustín Fernández González (hasta las 9:55 horas)

### Representante de asociaciones empresariales:

- D. Alberto López Soto. (desde las 9:56 horas)
- D. Benjamín Hernantes del Val.

### Representante de organizaciones agrarias:

- D. Isaac de la Iglesia Alonso (desde las 9:56 horas)

### Representante de colegios profesionales competentes en urbanismo:

- D. Jesus Eliz Cantalapiedra.



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

## Vocalías de libre designación:

- D. Juan Carlos Sacristán Gómez.

Asesores: D<sup>a</sup>. Pilar Antolín Fernández, D<sup>a</sup> Carolina Marcos Vales, D. Francisco Javier Caballero Villa, D. José María Feliz de Vargas Pereda.

Secretario: D. Alvaro Benavente Berzosa

Al existir quórum suficiente, se declaró constituida la Comisión y abierta la sesión por el Presidente.

Hecho lo cual se procedió al examen de los puntos incluidos en el orden del día.

## I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Conocido por todos los asistentes el contenido del Acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día 29 de marzo, y no formulándose a su texto enmienda o corrección alguna, fue aprobada por unanimidad.

## II.- ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido, se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integraban el segundo punto del orden del día, comenzando por el capítulo "**A) URBANISMO**":

### 1.- Planeamiento

#### A.1.1.- CORRECCIÓN DE ERRORES PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA.- VILLANUBLA.- (EXPTE. CTU 47/10).

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:



## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito de fecha 10 de abril de 2023, registrado en las dependencias de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid en fecha 11 de abril del mismo año, el Ayuntamiento de Villanubla, solicita de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid la corrección de errores del Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 24 de abril de 2012, al no haberse incluido el trazado correcto de la línea eléctrica de 220 kV La Mudarra-La Olma, en la documentación gráfica.

**SEGUNDO.-** El vigente Plan General de Ordenación Urbana recoge el trazado de la línea eléctrica La Mudarra-La Olma, incluyendo los terrenos afectados dentro de la categoría de suelo rústico de protección de infraestructuras.

El trazado recogido en la documentación gráfica es un trazado rectilíneo en toda la longitud de la línea que atraviesa el término municipal de Villanubla, no obstante en la realidad no es un trazado continuo sino que está compuesto por tres tramos formando una línea quebrada que además se encuentra desplazada respecto a la ubicación grafada en los planos.

Los suelos afectados por la línea eléctrica se encuentran clasificados como suelo rústico de protección de infraestructuras por lo que, el cambio de ubicación de la línea supone que la afección real de los terrenos no se corresponde con la afección derivada de su grafismo.

Se plantea la subsanación de dicho error consistente en grafiar en su ubicación correcta, el trazado de la línea eléctrica de 220 kV La Mudarra-La Olma a su paso por el término municipal de Villanubla.

**TERCERO.-** La justificación aportada por el redactor indica la necesidad de ajustarse a la realidad, recogiendo el trazado real en la documentación gráfica a fin de subsanar el error detectado. Solamente se cambia la localización de la línea eléctrica, no se modifica ninguna determinación a mayores del PGOU, adecuando las protecciones y usos de las parcelas afectadas al trazado real de la línea.

Dicha documentación viene avalada por la aprobación de la tramitación de la **CORRECCIÓN DE ERRORES** del Plan General de Ordenación Urbana acordada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 29 de marzo de 2023, tal como acredita Certificado expedido por la Secretaria el 10 de abril de 2023.



**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo es competente para adoptar el presente acuerdo de corrección de error material, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Decreto 22/2004, de 29 de enero que aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que confiere a la Comisión la función de corregir en cualquier momento cuantos errores materiales se observen en su documentación, de oficio o a instancia de cualquier interesado, dado que es el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico.

**SEGUNDO.-** El cauce formal que hay que observar para la corrección es el de la rectificación de errores materiales, aritméticos o de hecho del artículo 109.2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, que literalmente establece: *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

**TERCERO.-** El Tribunal Supremo se ha pronunciado en cuanto a los requisitos que deben concurrir para la aplicación de este mecanismo de rectificación recordando que la doctrina jurisprudencial tiene establecido al respecto que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando por sí solo la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos y exteriorizándose por su sola contemplación, por lo que para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:

- a) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos.
- b) Que el error se aprecie teniendo en cuenta, exclusivamente, los datos del expediente administrativo en el que se advierte.
- c) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.
- d) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.



- e) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica).
- f) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no se genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que esté permitido a la Administración, so pretexto de su potestad de rectificación de oficio, encubrir una auténtica revisión, porque ello entrañaría un fraude de ley constitutivo de desviación de poder.

**CUARTO.-** La corrección cuya subsanación se solicita es ubicar correctamente la situación de la línea eléctrica de 220kV La Mudarra- La Olma a su paso por el término municipal de Villanubla, grafiándola en los planos correspondientes.

**QUINTO.-** A la vista de los datos aportados, se estima que concurren los requisitos establecidos, tanto por la normativa como por la jurisprudencia, para considerar que estamos ante un error material, ya que es patente y claro y no implica una modificación sustancial del contenido fundamental del documento urbanístico.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto y en su virtud,

**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO,** acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **CORREGIR**, por las razones expuestas, **el error material** del Plan General de Ordenación Urbana de Villanubla consistente en grafiar correctamente el trazado de la línea eléctrica de 220 kV La Mudarra-La Olma a su paso por el término municipal de Villanubla, dentro del trámite previsto en el artículo 177 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.



### **A.1.2.- CORRECCIÓN DE ERRORES PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA.- TUDELA DE DUERO.- (EXPTE. CTU 53/18).**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito de fecha 12 de abril de 2023, registrado en las dependencias de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid en fecha 13 de abril del mismo año, el Ayuntamiento de Tudela de Duero, solicita de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid revisión de oficio del Plan General de Ordenación Urbana, como órgano que acordó el 24 de noviembre de 2021 la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Tudela de Duero, en respuesta al escrito presentado en ese Ayuntamiento con fecha de 30 de marzo de 2023 y registro de entrada nº 2023-E-RC-1831 por Miguel Ángel Rodríguez Sobradillo, que solicita *la REVISIÓN DE OFICIO POR ERRORES DEL PGOU desplazando la línea que afecta a mi parcela 3 m a la derecha en dirección a la parcela mayor.*

**SEGUNDO.-** El escrito del particular hace referencia a la Unidad de Actuación NF-18, afectando a la parcela y vivienda de su propiedad. Señala así mismo, que en el año 2006 se le concede licencia de urbanización y construcción, así como la concesión de enganche de agua y de saneamiento y que dichos enganches, junto con la acometida eléctrica y la de fibra óptica, discurren por la parte afectada, por lo cual, concluye el escrito, que su parcela es Suelo Urbano Consolidado.

**TERCERO.-** De la documentación aportada se deduce que parte de la parcela forma parte de la denominada Unidad de Normalización de Fincas NF-18 (denominada en el documento sometido a aprobación inicial como NF-23) formando parte del viario previsto.

Dicha NF-23 incluía la previsión de una calle que daba acceso, además del suelo de la Normalización de Fincas a dos parcelas externas, clasificadas como suelo urbano consolidado. Parte de ese viario está situado sobre la parcela propiedad del particular afectado y permitirá mejorar las condiciones de accesibilidad y condición de solar en los términos establecidos en el art. 24 del RUCyL.

En el documento de PGOU sometido a aprobación definitiva, se modificó la delimitación de la citada Unidad de Normalización para incluir una de las parcelas externas que no contaba con edificación, manteniéndose el viario previsto en la misma



posición y con las mismas características y dimensión y se denominó, por reajustes de nomenclatura, como NF-18.

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo es competente para adoptar el presente acuerdo de corrección de error material, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Decreto 22/2004, de 29 de enero que aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que confiere a la Comisión la función de corregir en cualquier momento cuantos errores materiales se observen en su documentación, de oficio o a instancia de cualquier interesado, dado que es el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico.

**SEGUNDO.-** El cauce formal que hay que observar para la corrección es el de la rectificación de errores materiales, aritméticos o de hecho del artículo 109.2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, que literalmente establece: *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

**TERCERO.-** El Tribunal Supremo se ha pronunciado en cuanto a los requisitos que deben concurrir para la aplicación de este mecanismo de rectificación recordando que la doctrina jurisprudencial tiene establecido al respecto que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando por sí solo la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos y exteriorizándose por su sola contemplación, por lo que para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

- g) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos.
- h) Que el error se aprecie teniendo en cuenta, exclusivamente, los datos del expediente administrativo en el que se advierte.
- i) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- j) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.
- k) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica).
- l) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no se genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que esté permitido a la Administración, so pretexto de su potestad de rectificación de oficio, encubrir una auténtica revisión, porque ello entrañaría un fraude de ley constitutivo de desviación de poder.

**CUARTO.-** La corrección cuya subsanación se solicita es desplazar la línea que afecta a la parcela del solicitante 3 m a la derecha en dirección a la parcela mayor, previsiblemente, disminuyendo la anchura de la calle prevista en 3 m.

**QUINTO.-** A la vista de los datos aportados, se estima que no concurren los requisitos establecidos, tanto por la normativa como por la jurisprudencia, para considerar que estamos ante un error material, ya que ni es patente ni claro e implica una modificación sustancial del contenido del documento urbanístico.

Además el documento de PGOU sometido a aprobación definitiva, mantuvo con la misma delimitación, ubicación, características y dimensión el viario previsto, incluso tras modificar expresamente la delimitación de la Unidad de Normalización NF-18 para incluir la parcela libre de edificación.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto y en su virtud,

**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO,** acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **NO CORREGIR,** por las razones



expuestas, **el supuesto error material** del Plan General de Ordenación Urbana de Tudela de Duero consistente en desplazar la línea que afecta a la parcela del solicitante 3 m a la derecha en dirección a la parcela mayor, dentro del trámite previsto en el artículo 177 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

## **2.- Autorizaciones de uso excepcional**

### **A.2.1.- LAGUNA ARTIFICIAL.- MATAPOZUELOS.- (EXPTE. CTU 3/23).-**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Matapozuelos, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 12 de enero de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada los días 24 de febrero y 13 de marzo de 2023 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 25 de noviembre de 2022, en el periódico «El Día de Valladolid» de fin de semana 26 y 27 de noviembre de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento desde el día 21 de noviembre de 2022, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 11 de enero de 2023.

**TERCERO.-** El promotor del expediente es el propio Ayuntamiento.

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

**SEGUNDO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para un **espacio saludable con la creación de una laguna artificial** en el entorno del Parque Los Tejares, que se ubicará en las parcelas 105 y 112 del polígono 505 de Matapozuelos, con una superficie catastral total de 31.906 m<sup>2</sup>.

Se proyecta crear un espacio saludable, mediante el acondicionamiento de una parte de la parcela con el fin de organizar una zona de estancia y paseo y la instalación de una laguna artificial de aproximadamente 500 m<sup>2</sup>. Entorno a dicha laguna se dispondrán una zona de pradera con árboles de porte que den sombra a este espacio de ocio y recreo, así como la ejecución de un camino de acceso hasta la laguna, actuando sobre 90 m<sup>2</sup>.

Dicho espacio estará vinculado al Parque de los Tejares, espacio artificial creado años atrás, después de la restauración de este lugar, que fue depósito de residuos y escombros.

**TERCERO.-** Las parcelas sobre las que se ubica la instalación se encuentran clasificadas como **SUELO RÚSTICO COMUN 1** (SR-C.1) por las Normas Urbanísticas Municipales de Matapozuelos (en adelante NUM).

Las parcelas son colindantes a la carretera autonómica VA-505 y las cruza una línea eléctrica de 13,2 kV, propiedad de Iberdrola. Desde el punto de vista medioambiental, la parcela objeto de la actuación no es colindante, ni se encuentra en la zona de afección de Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública ni zonas arboladas. Tampoco se encuentra ubicada en ningún espacio protegido dentro de los incluidos en la Red Natura 2000.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 99.2 de las NUM, en Suelo Rústico Común es un uso autorizable entre otros:

*“- Usos dotacionales: educativos, deportivos, recreativos... etc, que puedan considerarse de interés público y que justifiquen la necesidad de su instalación en suelo rústico.*



**QUINTO.-** El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, relativo al SRC, al ser un uso recogido en el artículo 57.g) de la misma norma:

g) *Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:*

*1º. Por estar **vinculados a cualquier forma de servicio público.***

*2º. Porque se aprecie la **necesidad de su emplazamiento en suelo rústico**, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.*

**SEXTO.-** Se regulan en el artículo 99.3 de las NUM las condiciones de edificación para el suelo rustico común por usos, y las específicas para las instalaciones de utilidad pública e interés social son las siguiente:

- **Parcela mínima:** No se fija.  
Las parcelas tienen una superficie total de 31.906 m<sup>2</sup>.
- **Edificabilidad:** 0,20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.  
No se proyecta ningún edificio.
- **Ocupación máxima:** 20 %  
La ocupación de la parcela con la laguna proyectada será de 500 m<sup>2</sup>, que supone una ocupación del 1,57 %.
- **Retranqueo mínimo:** 8 metros.  
En el caso más desfavorable el retranqueo de la laguna es de 12,95 m.
- **Altura máxima de la edificación:** (B+I) 9 m a cornisa o inicio de cercha en naves y 12 m a cumbre.  
No se proyecta ningún edificio.

El espacio saludable con la laguna artificial proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos**, tal y como indica el informe técnico municipal de fecha 9 de enero de 2023.

**SÉPTIMO.-** Consta en el expediente el informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 17 de abril de 2023, relativo a las afecciones al medio natural, el cual comprueba que no existe en su entorno zonas de presencia de fauna protegida, ni de nidificación, ni hábitats de interés comunitario, ni de flora protegida, ni se encuentra dentro de la Red Natura 2000, ni discurren por sus márgenes vías pecuarias. El



informe señala que el empleo de la palabra laguna no sería correcto, siendo un estanque lo que se quiere realizar. Desde ese Servicio no se considera conveniente el uso de agua potable para rellenar el vaso del estanque. Y se concluye que no se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en la Red Natura 2000. Igualmente, se concluye que no son de esperar afecciones sobre otros aspectos ambientales propios de las competencias de este Servicio, siempre y cuando cumpla el condicionado establecido en el mismo.

**OCTAVO.-** La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el proyecto técnico aportado, que viene determinada en base a:

*“El proyecto que potencia el comercio local, el empleo y potencia la villa gastronómica de Matapozuelos tiene un objetivo de claro de mejora del medio rural y favorecer el entorno y la celebración es espacios abiertos.*

*Nos encontramos ante un espacio de singular valor medioambiental, creado ciertamente, de forma artificial, dentro de una zona especialmente árida y seca, donde los únicos hábitats con presencia de agua son los formados por las Riberas de los ríos Adaja y Eresma afluentes del Duero, situados aquellos, a más de dos kilómetros de distancia.*

*Dentro de una región seca, donde escasean las masas arbóreas autóctonas, encontrarnos con este paraje, entorno a una laguna donde descansaran aves y donde otras utilizaran para anidar o pasar el invierno europeo, es un lujo que tiene que ser disfrutado por la mayor parte posible de la población.*

*La Constitución Española establece el derecho de todos los ciudadanos de disponer de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y de utilizar racionalmente los recursos naturales y contribuir a la restauración del medio ambiente.*

*Ello sin olvidar la posibilidad de que grupos de amigos y familiares quieran disfrutar del lugar y del entorno natural en un día de ocio, más o menos organizado.*

*En cuanto al interés municipal que el Ayuntamiento de Matapozuelos tiene en el desarrollo de esta actuación, el Artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece,*

*Artículo 25.*

*1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.*



2. *El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:*

a) *Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.*

b) *Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.*

***Por sí solos, la creación y uso de este espacio dotacional supone un claro y evidente interés público para el conjunto de la población.***

*En cuanto a la necesidad de emplazamiento en suelo rústico de esta actividad, resulta evidente, puesto que solo en esta parcela y su entorno se puede llevar a cabo las actividades de ocio propuestas.*

***JUSTIFICACIÓN ART. 57 REGLAMENTO DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN Derechos excepcionales en suelo rústico:***

*Apartado g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:*

*1º. Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.*

*2º. Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.*

*Por tanto, se trata de un uso que cumpliría las exigencias legales establecidas también, en los artículos 13 TRLSRU y 23 LUCyL.”*

**NOVENO.-** El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, ya existentes en dicha parcela:

- Acceso: Se realiza desde caminos públicos, tanto desde el norte, como desde el sur.
- Abastecimiento de agua: conexión a la red municipal.
- Saneamiento: No precisa.
- Suministro de energía eléctrica: No precisa.



Se aporta el certificado municipal, de fecha 10 de marzo de 2023, por el que certifica el informe del técnico del asesor urbanístico, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“En relación con la Autorización de Uso Excepcional en Suelo Rústico, que el Ayuntamiento de Matapozuelos está tramitando para la Construcción de una Laguna en el Entorno Saludable del Parque de los Tejares, se informa:*

*1- La Laguna se abastecerá de Agua a través de la Red Municipal de Agua del Municipio.*

*2- La nueva Laguna posee una capacidad de 200 m<sup>3</sup> de agua. La instalación consiste en un vaso o contenedor impermeable, que no sufrirá pérdidas de agua, más allá de las propias producidas por la evaporación. El llenado inicial se realizará de una sola vez y a medida que el agua se vaya evaporando se aportará más agua a la laguna. Se estima un consumo anual de 250 m<sup>3</sup>, de agua.*

*3- El consumo de agua que ocasionará la instalación de la Laguna en el Parque de los Tejares, es tan pequeño que no comprometerá la capacidad y funcionalidad del Servicio Municipal de abastecimiento de Agua.”*

**DÉCIMO.-** El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

**UNDÉCIMO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Informe de Alcaldía de 11 de enero de 2023, en el cual se dispone:

*“En cumplimiento del artículo 307.5.a) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y a efectos de otorgamiento de la autorización de uso excepcional, se acuerda INFORMAR FAVORABLEMENTE la propuesta de su autorización simple.”*

**DUODÉCIMO.-** La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.



Por lo expuesto,

**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para un **espacio saludable con la creación de una laguna artificial** en las parcelas 105 y 112 del polígono 505, en el término municipal de Matapozuelos, promovida por el propio Ayuntamiento, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en el informe sectorial referido en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.



**A.2.2.- NAVE-ALMACÉN PARA EXPLOTACIÓN GANADERA.- VILLAGARCÍA DE CAMPOS.- (EXPTE. CTU 134/22).-**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villagarcía de Campos, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 26 de octubre de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el día 24 de marzo de 2023 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 21 de febrero de 2023, en el diario El Norte de Castilla de 20 de febrero de 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 22 de marzo de 2023.

**TERCERO.-** El promotor del expediente es CARLOS DEL AMO GARCÍA.

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.



**SEGUNDO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para una **nave-almacén para una explotación de vacuno en extensivo** que se ubicará en las parcelas 5024 y 5025 del polígono 10 de Villagarcía de Campos, con una superficie catastral total de 551.608 m<sup>2</sup>.

Se proyecta la construcción de una nave para el almacenamiento de alimentos y maquinaria para una explotación ganadera de vacuno en extensivo que pastará en las dos parcelas.

La nave será un cobertizo rectangular de 30 x 25 m, abierto en sus cuatro lados, cubierta a dos aguas y una altura a cornisa de 7,30 m, con una superficie de ocupación de 750 m<sup>2</sup>.

**TERCERO.-** Villagarcía de Campos no cuenta con instrumento urbanístico de planeamiento municipal, siéndole de aplicación por tanto las Normas Urbanísticas Territoriales de Valladolid (en adelante NUT), que clasifican las parcelas sobre las que se ubica la instalación como **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL “Masas Forestales” y “Red Natura”**.

Las parcelas son coincidentes con el espacio de la Red Natura 2000 ZEC “*Montes Torozos y Páramo de Torquemada-Astudillo*” y colindantes por el noreste con la carretera provincial VP-5002 y con la vía pecuaria “*Cordel denominado Cañada de Madrid a La Coruña*”, y por el sureste con el MUP nº 152 “*Santa Espina*”.

**CUARTO.-** De conformidad con los artículos 42.2.a) y 43.1.a) de las NUT, relativos al SRPN y a las particularidades del régimen general en las zonas de la Red Natura 2000 respectivamente, es un uso sujeto a autorización, entre otros:

*“1º. Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.”*

En las zonas de la Red Natura 2000, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante.

**QUINTO.-** El presente uso se podría autorizar según el artículo 64.2.a) del RUCyL, relativo al SRPN, al ser un uso recogido en el artículo 57.a) de la misma norma, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante:

*“a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.”*



**SEXTO.-** Se regula en los artículos 36 y siguientes de las NUT, las condiciones generales en suelo rústico, y en el artículo 57, las condiciones particulares de edificación para las construcciones agrícolas, ganaderas, forestales o análogas:

- **Parcela mínima:** La catastral existente, salvo en el caso de construcciones que superen los 1.000 m<sup>2</sup> que será como mínimo de 2.500 m<sup>2</sup>.

Las parcelas tienen una superficie total de 551.608 m<sup>2</sup>.

- **Ocupación máxima:** -Los primeros 5.000 m<sup>2</sup> = 40%  
Entre 5.000 m<sup>2</sup> y 10.000 m<sup>2</sup> =25%  
De 10.000 m<sup>2</sup> en adelante = 15%

La ocupación de la parcela con el cobertizo proyectado será de 750 m<sup>2</sup>, que supone una ocupación del 0,14 %.

- **Retranqueos mínimos a linderos:** 8m a todos los linderos.

En el caso más desfavorable el retranqueo del cobertizo es de 101,9 m.

- **Altura máxima de la edificación:** 9 metros a la cara inferior del alero o el remate superior del peto y 11 metros a cumbre.

El límite general de altura se podrá superar excepcionalmente cuando concurren especiales necesidades impuestas por los procesos productivos. En estos casos, para la obtención de la licencia, deberá acreditar fehacientemente la concurrencia de dichas causas y justificar el umbral exigido por su actividad.

El cobertizo tiene una altura de 5,00 m al alero y 7,30 m a cumbre.

La nave proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos**, tal y como señala el informe técnico de Diputación Provincial de Valladolid, de fecha 15 de septiembre de 2022.

**SÉPTIMO.-** Consta en el expediente informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 1 de agosto de 2022, relativo a las afecciones al medio natural el cual comprueba que el proyecto presenta coincidencia geográfica con el espacio de la Red Natura 2000 ZEC “*Montes Torozos y Páramo de Torquemada-Astudillo*”, con la vía pecuaria “*Cordel denominado Cañada de Madrid a La Coruña*”, con fauna protegida (Halcón peregrino), con masas arboladas de montes particulares; es colindante con el MUP nº 152 “*Santa Espina*” y se constata la presencia de Habitats de interés comunitario. El informe concluye, que las actuaciones descritas, no causarán perjuicio a la integridad del mencionado ZEC incluido en la Red Natura 2000. Igualmente, no existen afecciones sobre otros elementos del medio natural, siempre y cuando se cumpla el condicionado establecido en dicho informe.



**OCTAVO.-** Consta en el expediente Decreto de presidencia nº 441 de la **Diputación Provincial de Valladolid**, de fecha 17 de febrero de 2021, por la que se resuelve conceder autorización para el acceso a la parcela 5024 del polígono 10 en el T.M de Villagarcía de Campos, colindante con la carretera VP-5004 a la altura del p.k. 10+250 de la margen izquierda, con sujeción a unas condiciones técnicas.

**NOVENO.-** La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el informe municipal/proyecto técnico aportado, que viene determinada en base a:

*“Carlos del Amo García, ha adquirido las fincas nº 5024 y 5025 del polígono 10 en el término municipal de Villagarcía de Campos (Valladolid) con la finalidad de instalar una explotación de ganadería extensiva aprovechando los pastos naturales que allí se generan. La alimentación de los animales se basa en el aprovechamiento de los recursos naturales mediante el pastoreo, pudiéndose complementar con suplementos excepcionalmente cuando los pastos no sean suficientes y/o la carga ganadera pueda afectar al equilibrio forestal del monte.*

*La actividad se adecua a las características del suelo en que se encuentra. Se justifica la necesidad del emplazamiento en el medio rústico por ser lo más idóneo, y encontrar un “interés público” para el municipio como foco para la creación de empleo que permita el desarrollo del área rural.*

...

*El uso ganadero se entiende como un uso excepcional pero “autorizable” en el Suelo Rústico con Protección Natural.*

*Se justifica la necesidad del emplazamiento existente y su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos así como el “interés público” del uso solicitado recogido en el Art. 57 a) del RUCyL tendente a la creación de empleo en el medio rural y la posibilidad de desarrollo de estos espacios. Destaca el interés público para contribuir a evitar la despoblación en el núcleo rural, considerando de gran importancia la labor que puede suponer para el desarrollo local. El emplazamiento dispone de las condiciones necesarias para el desarrollo de la actividad propuesta, además, se considera óptimo para la actividad a desarrollar.”*

**DÉCIMO.-** El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: desde la carretera VP-5004, en el p.k. 10+250.
- Abastecimiento de agua: mediante un pozo, para la alimentación de los animales.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Saneamiento: No hay aguas residuales. Las aguas pluviales vierten directamente al terreno y las deyecciones animales se extienden en otra tierra del mismo titular.
- Suministro de energía eléctrica: No precisa.

**UNDÉCIMO.-** El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

**DÚODECIMO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente informe de alcaldía de 25 de octubre de 2022, en el que se indica:

*“PRIMERO. El emplazamiento propuesto se ajusta, de conformidad con los informes técnicos, a lo establecido en la normativa urbanística para este municipio.*

*SEGUNDO. Se ha presentado proyecto de ejecución de nave-almacén en la parcela 5024 del polígono 10, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Don \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, cuya validez, así como el cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación, se somete a los servicios técnicos de la Comisión Territorial de Urbanismo y Medio Ambiente.*

*TERCERO. En relación con las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública, se expone lo siguiente: No se ha presentado ninguna alegación.*

*De acuerdo con todo lo expuesto se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de autorización de uso en suelo rústico”.*

**DECIMOTERCERO.-** La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,



**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **nave-almacén para una explotación de vacuno en extensivo** en las parcelas 5024 y 5025 del polígono 10, en el término municipal de Villagarcía de Campos, promovida por CARLOS DEL AMO GARCIA, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

### **A.2.3.- NAVE GANADERA Y ALMACEN.- VILLAVERDE DE MEDINA.- (EXPTE. CTU 25/22).-**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaverde de Medina, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 1 de marzo de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 20 de marzo y el 13 de abril de 2023 tras los pertinentes requerimientos, a



los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 25 de enero de 2023, en el diario El Norte de Castilla de 4 de febrero de 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 10 de marzo de 2023.

**TERCERO.-** El promotor del expediente es AFRODISIO PASCUAL FRAILE.

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

**SEGUNDO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para la **construcción de una nave-almacén y anexos para cebo de ganado vacuno, engorde y henil**, en la parcela 129 del polígono 502, en Villaverde de Medina (Valladolid), con una superficie catastral de 8.312m<sup>2</sup>.

La nave de ganado vacuno y anexos, se desarrollan en planta baja, disponiendo de geometría rectangular, arrojando las siguientes dimensiones y superficies por zonas:

- Nave almacén de 30m x 14m= 420m<sup>2</sup> construidos
  - Anexo forraje de 30m x 5m = 150m<sup>2</sup> construidos
  - Anexo cebo de 30m x 15m y un patio de 30m x 10m = 750m<sup>2</sup> construidos
- TOTAL = 1.320m<sup>2</sup> construidos**



**TERCERO.-** La parcela sobre la que se ubica la construcción se encuentra clasificada como SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL (S.R.P.C) Y SUELO RÚSTICO COMÚN, según las Normas Urbanísticas Municipales de Villaverde de Medina (en adelante NUM), ubicándose la construcción en **SUELO RÚSTICO COMÚN**.

La parcela se encuentra dentro de la zona ZEPA “*Tierra de Campiñas*” y es coincidente en una parte norte, con el yacimiento “Romilla I”. Atraviesa la parcela una línea eléctrica.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 70.3 b), del CAPÍTULO 5.2, que regula el Suelo Rústico Común (S.R.C), de las Normas Urbanísticas Municipales de Villaverde de Medina, es un uso permitido, entre otros:

*“b) son usos permitidos los contemplados en el artículo 56 del RUCyL, así como las **construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética**, las obras públicas e infraestructuras en general cuando estén previstos en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico”.*

**QUINTO.-** De conformidad con el artículo 64.1 en SRPN por estar sometido a algún régimen de protección singular conforme a la legislación de espacios naturales, vida silvestre, aguas, montes, vías pecuarias, medio ambiente en general u ordenación del territorio, debe aplicarse el régimen establecido en dicha legislación y en los instrumentos de planificación sectorial y ordenación del territorio. En este caso, el proyecto coincide territorialmente con espacios de la Red Natura: ZEPA “*Tierra de Campiñas*”.

De conformidad con los usos excepcionales recogidos en el reglamento, en suelo rústico con algún tipo de protección, los usos son autorizables o prohibidos. El presente uso **se podría autorizar** según el artículo 64.2 a) 1º del RUCyL, relativo al SRPN, al ser un uso recogido en el artículo 57.a) de la misma norma, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante:

*“a). **Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.**”*

**SEXTO.-** Se regula en el artículo 70.4 A. Explotaciones Agrícolas, Ganaderas, Forestales, etc, de las Normas Urbanísticas Municipales de Villaverde de Medina, las siguientes condiciones específicas de edificación en Suelo Rústico, para Establos y criaderos de animales:



- Parcela mínima: La catastral ó 2.500 m<sup>2</sup>.
- Ocupación máxima: sin limitación de superficie.
- Retranqueos mínimos a linderos: 10m.
- Altura máxima de la edificación: 1 planta y 6,50 m a cornisa.  
\*La altura es de 6,10m a cornisa en el lado más desfavorable y una planta.

Las ampliaciones proyectadas **cumplen con todos los parámetros urbanísticos.**

**SÉPTIMO.-** Consta en el expediente **Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid** relativo a la construcción de nave de cebo para ganado de engorde, almacén agrícola y henil, en la parcela 129 del polígono 502 de Villaverde de Medina, de fecha 29 de noviembre de 2022, el cual comprueba que el proyecto presenta coincidencia territorial con la ZEPA “Tierra de Campiñas” entre otros elementos descritos en dicho informe. Concluye que, las actuaciones previstas en el expediente **no causarán perjuicio a la integridad** de los siguientes lugares incluidos en **Red Natura 2000**: “*ZEPA Tierra de Campiñas y ZEC Humedales los Arenales*”, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente en el mismo informe.

**OCTAVO.-** Consta en el expediente **Acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural** de fecha 17 de agosto de 2022, en relación con el proyecto de nave almacén, cebadero de ganado vacuno y henil en la parcela 129 del polígono 502, en el término municipal de Villaverde de Medina, promovido por Afrodísio Pascual Fraile, en el que **se informa favorablemente** el proyecto y se indica: “... *No se observan interferencias con el bien señalado, y, en consecuencia, se entiende que no son necesarias medidas preventivas. Además, se propone que la nave se separe lo máximo posible del área catalogada a los efectos de evitar daños al Patrimonio Arqueológico*”.

**NOVENO.-** La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el informe municipal aportado, que viene determinada en base a:

*“3. Que la solicitud es para la instalación de una nave almacén y anexos para cebo de ganado vacuno de engorde y henil donde se pretende la colocación de 85 cabezas de ganado vacuno ternero de 6 a 24 meses, materiales altamente combustibles y que deben almacenarse fuera del casco urbano, más aún cuando el municipio de Villaverde de Medina (Va) no cuenta con un servicio propio de extinción de incendios, sino que deben trasladarse los efectivos desde Medina del Campo o Tordesillas.*

*4. Que el número de personas en desempleo en el municipio es superior a diez personas, por lo que se vienen concediendo diversas subvenciones para la contratación de*



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

*trabajadores por parte del ECYL. Los datos exactos sobre la población desempleada del municipio le constan al Servicio Público de Empleo el cual puede certificarlos.*

*5. Que la cifra de población del municipio va disminuyendo anualmente, siendo la cifra aprobada para 2022 de 518 habitantes.*

*Por todo ello, es evidente el interés público sobre la necesidad de emplazamiento en el medio rural de la instalación que nos ocupa tiene interés público y existe una necesidad de emplazamiento en el medio rural”.*

**DÉCIMO.-** El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: desde el camino con el que linda al norte la parcela.
- Abastecimiento de agua: depósitos de agua- por bombeo desde un pozo a implantar en la propia parcela.
- Saneamiento: no requiere.
- Suministro de energía eléctrica: grupo electrógeno.

**UNDÉCIMO.-** El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

**DÚODECIMO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente resolución de alcaldía de 10 de marzo de 2023, en el que se indica en su resuelto primero:

*“SEGUNDO: Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico, licencia ambiental y urbanística para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza de los terrenos.”*

**DECIMOTERCERO.-** La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y



**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Nave ganadera y almacén** en la parcela 129 del polígono 502, en el término municipal de Villaverde de Medina, promovida por AFRODISIO PASCUAL FRAILE, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.



Acto seguido se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integran el capítulo  
**B) MEDIO AMBIENTE**:

**1.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE E.I.A., SEGÚN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO I DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.**

**B.1.1. PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE LA SECCIÓN A) DENOMINADA “LAS ROZAS” Nº 513, PROMOVIDO POR LA UTE RIBERA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLABÁÑEZ (VALLADOLID)**

El titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 11 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria, entre otros, los proyectos incluidos en el Anexo I. Por otra parte, el artículo 49 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León recoge que se someterán a evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos para los que así se establezca en la legislación básica en materia de evaluación de impacto ambiental.

Este proyecto se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria por estar comprendido en el Grupo 2. Industria extractiva, del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en concreto en el apartado a) Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y normativa complementaria, al encontrarse en circunstancia 2ª (*Explotaciones que tengan un movimiento total de tierras superior a 200.000 metros cúbicos anuales*); y circunstancia 7ª (*Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 km de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente*).

**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto evaluado plantea la extracción de recursos mineros de la Sección A (zahorras y gravas) en la parcela 22 del polígono 9 del término municipal de Villabáñez, aproximadamente 2,15 km al este del



núcleo urbano *Villabáñez* y aproximadamente 2 km al norte de la urbanización *Dehesa de Peñalba*, en el paraje denominado *Las Rozas*, con el objetivo de suministrar estas materias primas al proyecto de construcción de la Autovía A-11 o Autovía del Duero en su tramo Olivares de Duero – Tudela de Duero. La parcela donde se ejecutará la extracción tiene una superficie total de 12.56 ha, siendo la superficie de explotación de 11.76 ha, al descontar de la superficie total las franjas de protección de 5 m a parcelas y caminos.

El acceso se realizará desde la carretera VP-3001, tomando el camino conocido como *Camino de las Raposeras*, que entronca con la margen izquierda de la carretera en el P.K. 14+450.

La capacidad del yacimiento (cubicación explotable) se cifra en 588.000 m<sup>3</sup> por lo que, teniendo en cuenta la densidad media de los áridos a extraer (1,8 t/m<sup>3</sup>), las reservas para producción serán de 1.058.400 t. La producción estimada de la explotación es de 386.460 m<sup>3</sup> anuales (695.628 t/año). Con este ritmo de explotación y teniendo en cuenta las reservas explotables que existen, la vida útil de la explotación sería aproximadamente de 1,5 años.

La cantera es a cielo abierto, con varios frentes de explotación de longitud de entre 75-500 m, con una profundidad prevista de aproximadamente 5 m. La explotación se realizará mediante banqueo (1, 2 o hasta 3 bancos dependiendo de la coexistencia interna del terreno) con una altura de banco de aproximadamente 5 m y con arranque directo mediante retroexcavadora y pala cargadora. El talud del frente será vertical. Se realizará un acopio temporal para la tierra vegetal, cambiando su posición a medida que avance la explotación.

La extracción de material o explotación se realizará en tres fases: la primera fase consiste en la retirada de la tierra vegetal que forma una cobertera de aproximadamente 30 cm de espesor y su posterior acopio en las inmediaciones. La segunda fase consiste en la extracción propiamente dicha de las materias primas. El material extraído mediante la retroexcavadora se cargará mediante pala cargadora directamente sobre los camiones encargados de su traslado desde el frente de extracción hasta la planta de tratamiento o establecimiento de beneficio donde se tratan y clasifican los áridos. La tercera y última fase corresponde a la rehabilitación, que es descrita en el siguiente apartado.

Además, las obras proyectadas incluyen las labores de acceso y labores preparatorias (operaciones de desmonte, preparación de zonas auxiliares, etc.).

Durante cada año de laboreo se actuará como máximo en las siguientes superficies: 2 ha para desmonte, 7 ha en explotación y 2 ha en restauración.

#### PLAN DE RESTAURACIÓN

El objetivo de la restauración es recuperar, para uso agrícola, el terreno afectado por la extracción. Es decir, se pretende la implantación de campos de cultivo con unas características análogas a las existentes. A diferencia de la plaza de cantera, donde se llevará a cabo una restauración agrícola, en los taludes formados se realizará una restauración forestal, como medida para evitar su erosión.

La primera operación de rehabilitación tendrá lugar antes del comienzo de la actividad extractiva y consistirá en la retirada y conservación de la tierra vegetal. La retirada será gradual, a medida que



avance el frente de explotación, no retirándose del terreno una superficie mayor a la prevista afectar por la explotación en un año. Se retirarán al menos los primeros 30 cm de suelo para su conservación y posterior restitución edáfica. Para su conservación en condiciones idóneas se procurará retirar esta capa de tierra vegetal cuando el suelo esté seco, el acopio se llevará a cabo formando cordones con una altura máxima de 1.5 m, se evitará el paso de maquinaria por la tierra apilada para evitar compactaciones y se harán ligeros ahondamientos en la capa superior del acopio para evitar problemas de lavado de material por la lluvia y la deformación por erosión.

Una vez extraído el recurso minero se iniciarán los trabajos de rehabilitación propiamente dichos, con la remodelación topográfica del terreno para la integración del hueco minero en la topografía del entorno. Se realizará una labor profunda de subsolado para mejorar el drenaje del terreno. Por último, se procederá al aporte y extendido de la tierra vegetal previamente retirada, finalizando con la ejecución de las labores necesarias para preparar la primera siembra.

Para evitar la erosión de los taludes perimetrales, se procederá a su suavizado. Se establece que la pendiente entre la cota 0 del terreno y la plaza de la cantera no será inferior a  $1V/4H$ . Además, se realizará la revegetación de dichos taludes con especies de matorral y/o arbustivas autóctonas (incluyendo en todo caso *Retama sphaerocarpa*, *Lavandula latifolia* y *Cistus laurifolius*) con una densidad de plantación de 2.500 plantas por hectárea.

La restauración será gradual, realizada de forma simultánea con las labores de extracción. Las labores de rehabilitación serán proporcionadas a las de explotación de forma que se consiga mantener siempre una relación entre la superficie extraída y la restaurada.

#### ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En el estudio de impacto ambiental no se estudian otras ubicaciones posibles para realizar la extracción de áridos ya que el promotor no tiene los derechos mineros de otras parcelas que no sean las proyectadas. La actuación tendrá lugar sobre los terrenos incluidos dentro de la concesión minera. El documento realiza una caracterización y una valoración de los impactos en relación con las acciones generadoras y los factores del medio afectados. Con el fin de minimizar los efectos ambientales negativos propone una serie de medidas protectoras y correctoras, tales como la retirada selectiva del suelo, riego periódico de pistas de acceso y el mantenimiento preventivo de la maquinaria. El estudio de impacto concluye que no se han detectado impactos críticos y que el impacto global de la actividad se puede considerar como compatible, siempre y cuando se ejecuten las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Se incluye un estudio del sistema hidrogeológico del área afectada para conocer las posibles repercusiones de la explotación minera y las principales características del acuífero colgado existente en la zona.

También se ha realizado un estudio de sinergias del proyecto con otros presentes en la zona. En el mismo se recoge que en un radio de 5 km alrededor de la explotación existen 91,30 ha de superficie total afectada por algún tipo de laboreo minero, incluyendo la superficie del proyecto propuesto. Además, se evalúan infraestructuras como la autovía A-11 en construcción, caminos públicos, líneas



eléctricas, carreteras, naves agrícolas e industriales y núcleos urbanos. El estudio concluye que la ejecución del proyecto tendrá impactos sinérgicos compatibles o moderados.

El estudio de impacto ambiental incorpora un programa de vigilancia ambiental que contempla la realización de controles periódicos que permitan conocer la evolución y desarrollo del proyecto, así como la no afección a las aguas subterráneas.

#### TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

*Solicitud de inicio del procedimiento.* Tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente, remitido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, oficio de fecha de 3 de agosto de 2021 solicitando informe del proyecto, estudio de impacto ambiental y plan de restauración, en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas de la tramitación de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Tras varios informes del Servicio Territorial de Medio Ambiente, solicitando la corrección de deficiencias detectadas en la documentación, se remite desde el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, conforme al artículo 39.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, oficio de fecha de 24 de mayo 2022 con la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria, acompañada del proyecto de explotación, estudio de impacto ambiental, copia del expediente relativo a la información pública y las consultas realizadas a las Administraciones Públicas, así como el resto de documentación que constituye el expediente de evaluación de impacto ambiental. Tras varios oficios del Servicio Territorial de Medio Ambiente solicitando, en virtud del artículo 40 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la subsanación de deficiencias detectadas en el expediente, se recibe finalmente el expediente completo.

*Información pública.* En cumplimiento de lo establecido en el artículo 36.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio de impacto ambiental fue sometido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, juntamente con el proyecto de explotación y plan de restauración, al correspondiente trámite de información pública. El anuncio se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León núm. 156 de 12 de agosto de 2021, no habiéndose presentado alegaciones.

*Consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.* De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, han sido consultadas las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Servicio Territorial de Medio Ambiente, que emite varios informes solicitando la subsanación de deficiencias observadas en el estudio de impacto ambiental, y un segundo tipo de informe sobre afecciones al medio natural y sobre las condiciones que deberán cumplirse en el desarrollo del proyecto.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que remite un primer informe en el que indica que es necesario llevar a cabo una estimación de la incidencia sobre el Patrimonio Arqueológico y Etnológico, y un segundo informe en el que manifiesta que ya se realizó esta estimación y que sus resultados fueron presentados por el promotor para su valoración por la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Por último, la Dirección General de Patrimonio Cultural informa favorablemente el proyecto estableciendo una medida preventiva para la



protección del patrimonio cultural, que es incluida en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

- Servicio Territorial de Fomento.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, que en su informe no realiza observaciones al no preverse actuaciones destacables en el proyecto que puedan interferir en materia de su competencia.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Valladolid, que emite informe.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que remite un primer informe indicando deficiencias del estudio de impacto ambiental y plan de restauración en cuanto a la protección de las aguas subterráneas, no garantizándose suficientemente su no afección, y un segundo informe indicando que la documentación complementaria presentada subsana dichas deficiencias por lo que no se encuentra inconveniente a la realización de las actuaciones propuestas, siempre que se cumplan una serie de aspectos recogidos en los informes emitidos.
- Diputación Provincial de Valladolid, que remite informe sobre la posible afección del proyecto a la carretera VP-3001, estableciendo una medida preventiva.
- Ayuntamiento de Villabáñez.
- Ecologistas en Acción Valladolid.

Los informes recibidos por el órgano sustantivo en la fase de consultas fueron remitidos al promotor conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para su consideración y posibles cambios en el estudio de impacto ambiental, y se han tenido en cuenta para la formulación de la presente declaración de impacto. En este sentido cabe mencionar que el promotor da respuesta a todos los informes recibidos y completa el estudio de impacto ambiental. Algunos cambios e informes fueron incorporados tras sucesivos requerimientos del órgano ambiental el 3 y 10 de junio de 2022 y el 17 de octubre de 2022, una vez iniciado el análisis del expediente y en virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Destacan entre los informes referidos, los siguientes:

*Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.* Consta en el expediente informe con fecha de 1 de marzo de 2023 emitido por el Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente. Este concluye que, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia territorial del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

En el informe del Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid también se indican otros elementos del medio natural que podrían verse afectados directa o indirectamente por el proyecto de extracción de áridos, estableciéndose, para evitarlo, una serie de medidas preventivas de indispensable cumplimiento y que son recogidas en esta declaración de impacto. El proyecto colinda al norte y oeste con laderas del monte *Eriales de Villabáñez*, con nº de consorcio 3070, de pino carrasco (*Pinus halepensis*) de repoblación. Se ha constatado la presencia, en el ámbito del proyecto, del taxón *Ephedra distachya* subsp. *distachya*, catalogada como *de atención preferente* en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León, aunque teniendo en cuenta que la explotación se proyecta sobre terrenos agrícolas no se esperan afecciones sobre esta especie de flora. En el ámbito de emplazamiento del proyecto existen los hábitats de interés comunitario *Vegetación gipsícola ibérica (Gypsophiletalia)* y *Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga*, encontrándose estos en las cuestas que bordean la explotación. En el ámbito del proyecto se localizan diversas especies de fauna protegida, destacando milano real (*Milvus milvus*), que utiliza estas zonas de cultivo como áreas de campeo, y la esteparia ganga ortega (*Pterocles orientalis*) que usa los campos de cultivo, barbechos, eriales, pastizales y cultivos de leguminosas durante la estación de cría. El proyecto tendrá también una indudable repercusión paisajística, pero teniendo en cuenta que la actuación será temporal y las medidas incluidas en el plan de restauración, se minoran significativamente las afecciones.

El proyecto de explotación de áridos no coincide territorialmente ni afectará de manera indirecta a: espacios de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León, ámbito de aplicación de planes de conservación o recuperación de especies, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, ejemplares incluidos en el Catálogo de Árboles Notables de Castilla y León, montes de utilidad pública, montes protectores, zonas naturales de esparcimiento, vías pecuarias, áreas protegidas por instrumentos internacionales, zonas propuestas como Lugares Geológicos o Paleontológicos de Interés Especial.

*Afección a las aguas subterráneas y superficiales.* Consta en el expediente un primer informe de 6 de abril de 2022 emitido por la Confederación Hidrográfica del Duero, en el que indican que determinados aspectos del estudio de impacto ambiental y plan de restauración resultan inadecuados en cuanto a la protección de las aguas subterráneas (consideraciones sobre medidas piezométricas y el control del nivel piezométrico), no garantizándose suficientemente la no afección a las mismas. Por otro lado, en dicho informe el Organismo de cuenca informa que el proyecto no afecta a cauce público alguno ni a sus zonas de protección (servidumbre y policía). Posteriormente, el Organismo de cuenca emite un segundo informe, con fecha de 7 de octubre de 2022, en el que se informa que el promotor subsana las deficiencias detectadas, por lo que no encuentra inconveniente a la realización de las actuaciones propuestas siempre que se cumplan las condiciones sobre protección de las aguas subterráneas y superficiales recogidas en ambos informes, que han sido incorporadas a la presente declaración de impacto ambiental.

*Afección al Patrimonio Cultural.* El Servicio Territorial de Cultura y Turismo remite informe de fecha de 7 de septiembre de 2021 indicando que es necesario realizar una estimación de la incidencia sobre el Patrimonio Arqueológico y Etnológico, cuyos datos deben conocerse de manera previa al informe preceptivo a emitir por parte del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León. El Servicio Territorial de Cultura y Turismo emite un segundo informe de fecha de 19 de octubre de 2021 en el que manifiesta que el promotor ya realizó esta estimación y que sus resultados fueron presentados para su valoración por la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León. También consta en el expediente la



notificación al promotor por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural en el que se informa que la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León, mediante acuerdo adoptado el 23 de septiembre de 2021, recibe de conformidad el informe de prospección arqueológica presentado por el promotor. Finalmente, consta en el expediente informe del Director General de Patrimonio Cultural de fecha 8 de febrero de 2023, en el que se informa favorablemente el proyecto y se incluye una medida preventiva para la protección del patrimonio cultural, que es incluida en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

*Afección a infraestructuras.* Consta en el expediente informe con fecha de 25 de noviembre de 2021 del Servicio Técnico de Obras de la Diputación Provincial de Valladolid remitido por el Área de Asistencia y Cooperación a Municipios mediante oficio de 2 de diciembre de 2021. En dicho informe se pone de manifiesto que si el promotor considera preciso utilizar el acceso a través del camino *Las Raposeras* que entronca con la carretera VP-3001, o se continuaran las labores de extracción una vez concluida la ejecución del tramo de autovía y se viera obligado a acceder a través de esta carretera provincial, se deberá obtener autorización de la Diputación provincial de Valladolid.

Visto lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 35/2017, de 16 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y el funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo, y constituida según lo dispuesto en el citado Decreto, acuerda la siguiente propuesta

#### PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Se determina, a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE el desarrollo del proyecto referido, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración, y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística vigente u otras normas que pudieran impedir o condicionar su realización.

1. *Proyecto evaluado.* La presente declaración se refiere al proyecto de explotación de recursos de la Sección A) denominada *Las Rozas* nº 513, en el término municipal de Villabáñez (Valladolid), promovido por la UTE Ribera, su plan de restauración y su correspondiente estudio de impacto ambiental realizados en su última versión en octubre de 2022 y demás documentación complementaria presentada.
2. *Zona afectada.* La superficie de afección del proyecto de explotación de recursos de la Sección A) *Las Rozas* será de 11,76 ha, descontando las franjas de 5 m de protección a parcelas e infraestructuras colindantes, estando dicha superficie íntegramente incluida en la parcela 22 del polígono 9 del término municipal de Villabáñez (Valladolid).
3. *Autorizaciones.* La presente declaración de impacto ambiental no exime al promotor de la exigencia de obtención de las autorizaciones que resulten pertinentes, y del cumplimiento de las condiciones establecidas en las mismas por los distintos organismos o entidades competentes, en materia de aguas, carreteras, caminos vecinales, urbanismo, patrimonio arqueológico y etnológico y cualquier otra que resulte procedente por resultar afectada por



la ejecución de las obras proyectadas, como por ejemplo la autorización de uso excepcional en suelo rústico.

4. *Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales:* De acuerdo con el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000, emitido en cumplimiento del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por parte del órgano competente, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella.
5. *Medidas protectoras:* Las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto son las que se exponen a continuación, además de las contempladas en el estudio de impacto ambiental en lo que no contradigan a estas:
  - a) Señalización y delimitación de la superficie de explotación: como medida de precaución para evitar posibles accidentes y daños a las personas, bienes en general y a la fauna, así como para evitar el vertido de escombros y otros residuos por parte de personas ajenas a la explotación, se señalará el límite de la zona de extracción. Esta señalización debe ser objeto de mantenimiento hasta que se hayan perfilado los taludes finales. Deberá advertirse del paso y/o posible caída accidental, así como instalar carteles indicadores legibles.
  - b) Franjas de protección: con el fin de garantizar la estabilidad de caminos, cultivos y masas forestales, así como la flora y hábitats de interés comunitario asociados, se deberá respetar una franja de protección de 5 metros de anchura a terrenos de monte, tenga o no arbolado y al cantil del páramo, y de 3 metros a los caminos y parcelas de cultivo colindantes. En el caso de los caminos y parcelas de labor, la mitad de los terrenos de estas franjas de protección podrán emplearse en la restauración de los taludes una vez finalizada la explotación.

En ningún caso podrá utilizarse en la restauración de los taludes los terrenos de la franja de protección de 5 metros a terrenos de monte y borde del páramo, manteniendo esta franja de protección libre de vegetación arbórea y arbustiva y de fácil acceso para un vehículo contra incendios si fuese necesario.

- c) Protección de infraestructuras: el acceso a la explotación se realizará a través de caminos existentes, que deberán ser objeto de mantenimiento durante la explotación, manteniéndose en perfectas condiciones de uso, evitando su deterioro, así como las ocupaciones que dificulten el tránsito o la funcionalidad de los mismos, de forma que la actividad no perjudique a los demás usuarios. Todos los caminos deberán presentar al final de la explotación un estado de conservación no inferior al especificado para la fase previa.

Si el promotor considera preciso utilizar el acceso a través del camino *Las Raposeras* que entronca con la carretera VP-3001, o se continuaran las labores de extracción una vez concluida la ejecución del tramo



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

de autovía y se viera obligado a acceder a través de esta carretera provincial, se deberá obtener autorización de la Diputación provincial de Valladolid, organismo titular de la mencionada carretera.

Con el fin de evitar la incorporación de materiales por los vehículos a la carretera, el promotor pondrá en práctica las medidas oportunas para evitar este extremo, tales como plataformas de lavado de ruedas y bajos de vehículos con recogida de aguas y material arrastrado.

- d) Protección del suelo: los suelos, conforme vaya avanzando la explotación, deberán retirarse de forma selectiva reservando la capa de tierra vegetal para su acopio y posterior utilización en la restauración. Los acopios de tierra vegetal se realizarán en cordones de reducida altura, no superior a 1.5 metros, para evitar la pérdida de las características del suelo.
- e) Protección de la vegetación: el límite de la explotación se debe ajustar a los límites de la superficie agrícola de la parcela, respetando una franja de protección de 5 metros de anchura a terrenos forestales arbolados y el límite del cantil tenga o no arbolado.

Si excepcionalmente fuese necesaria la corta de arbolado, deberá justificarse la no existencia de otras alternativas y en cualquier caso la corta estará sujeta a lo recogido en la Ley 3/2009, exigiéndose la obtención previa de la correspondiente autorización o comunicación, que incluirá las condiciones para su ejecución y el tratamiento de los restos generados.

La localización de las zonas de acopio, parque de maquinaria y las instalaciones necesarias de la obra se situarán en una zona delimitada y, de manera general, fuera del ámbito de terrenos de monte, tenga o no arbolado, de los hábitats de interés comunitario, así como de las áreas susceptibles de presencia de *Ephedra distachya* subsp. *distachya*.

Se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual por la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales.

- f) Protección de la fauna: en caso de que se instale un vallado se deberá realizar con malla cinagética y no irá anclado al suelo mediante zócalo perimetral de hormigón. La altura del cerramiento no será superior a los 2 metros y se deberá dejar, al menos cada 50 metros, una zona libre de malla de 30 x 30 cm de tamaño, que permita la salida y entrada de animales. No se utilizarán alambres de espino ni otros elementos cortantes.
- g) Maquinaria: la maquinaria presente en la explotación estará sometida a un correcto mantenimiento preventivo, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente, con el fin de minimizar las emisiones procedentes de la combustión, evitar una excesiva producción de ruidos por mal funcionamiento de los equipos y evitar vertidos de sustancias contaminantes, tanto inherentes al funcionamiento de la maquinaria como accidentales. Deberá cumplirse la normativa en vigor, entre otros, el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.



En relación con el aprovisionamiento de combustible de la maquinaria, se deberá delimitar una zona específica para ello dentro de la explotación, la cual estará impermeabilizada, con el fin de evitar la contaminación de los suelos por hidrocarburos. Se extremará el cuidado durante el repostaje para evitar igniciones que puedan provocar incendios.

- h) Protección de la atmósfera: para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos tanto en los caminos de acceso como en las pistas utilizadas en la propia explotación, siempre que las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejen, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin. Se establecerá un límite de velocidad de circulación máximo de 20 km/h para los vehículos en los caminos de acceso y en la plaza de cantera, con el objeto de minimizar la producción de polvo y minimizar los riegos periódicos de materiales, pistas y plazas de maniobra.
- i) Contaminación acústica: se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de ruido.
- j) Protección de las aguas: con el fin de hacer un seguimiento de la hidrología subterránea, el concesionario deberá disponer de piezómetros en la zona, según la documentación técnica elaborada, realizando medidas de control piezométrico con una periodicidad semanal.

Se deberá remitir al Organismo de cuenca informe con las características del segundo piezómetro de control ejecutado a partir de un periodo de tiempo no superior a dos años desde el comienzo de las labores de extracción. Dicho informe contemplará, como mínimo, el diámetro, profundidad, coordenadas UTM, cota topográfica, elementos exteriores de protección y columna de entubación, además de documentación gráfica. Cualquier piezómetro de nueva ejecución deberá ser entubado con tuberías comerciales dotadas de filtro.

Se deberá mantener un margen de seguridad de, al menos, 0.5 metros entre la cota final de la plaza de cantera y el nivel de las aguas subterráneas bajo ésta. Si a lo largo del periodo de explotación y posterior restauración, se produjese una subida del nivel freático y se situase a 0.5 metros del fondo de la cota de extracción, deberán pararse los trabajos hasta que dicho nivel freático descienda.

Se llevará a cabo la canalización de las aguas superficiales mediante cunetas perimetrales para recoger todas las aguas de lluvia que puedan ocasionar escorrentía, reconduciendo el agua a balsas de decantación que limpiarán el agua y las prepararán para su reutilización para riego de pistas y plaza de gravera. Para el uso de las aguas que se recogerán en dichas balsas para riego de pistas se deberá disponer de la correspondiente autorización del Organismo de cuenca. Se deberán realizar análisis periódicos del agua embalsada, especialmente antes de los riegos, para comprobar que se cumple con los parámetros legales. En el caso de vertidos accidentales que pudieran afectar a un cauce superficial o algún acuífero se informará inmediatamente al Organismo de cuenca. Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido directo o indirecto. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua. El mantenimiento de la maquinaria se deberá realizar fuera del dominio público hidráulico y de la zona de policía de cauces, evitando zonas situadas sobre materiales de elevada permeabilidad.



Las balsas que almacenan el agua de escorrentía de la explotación estarán debidamente señalizadas e impermeabilizadas. Una vez finalizada la explotación deberán ser tapadas y sus terrenos recuperar su condición previa.

- k) Gestión de residuos: se controlará de modo especial la gestión de aceites y residuos de maquinaria, tanto inherentes al funcionamiento como accidentales, evitando su manejo incontrolado y la posibilidad de contaminación directa o inducida. No podrán acopiarse aceites, grasas o residuos, ni efectuarse operaciones de repuesto o sustitución en la maquinaria y vehículos dentro de la propia explotación o en sus anejos. Todos los residuos peligrosos se entregarán a gestor autorizado. En caso de vertido accidental se deberán realizar operaciones de descontaminación, limpieza y recuperación de los suelos afectados.
- l) Remodelación topográfica y restauración de los terrenos: la remodelación y restauración de los terrenos alterados por la extracción deberá efectuarse de manera gradual, a medida que avance el frente de extracción y lo permitan los trabajos de explotación, recuperando los terrenos para el uso agrícola en su totalidad.

En el caso de que no se pueda garantizar un espesor aproximado de 2 metros, con el objetivo de devolver al terreno un determinado espesor de capa de suelo que permita por una parte reponer el acuífero y, por otro, crear un filtro o barrera suficiente como para contener los elementos químicos procedentes de tratamientos de fertilización y otras enmiendas propias de la actividad agrícola, los terrenos no podrán destinarse para el aprovechamiento agrícola y pasarán a tener aprovechamiento forestal para lo cual se deberá redactar un proyecto de repoblación que deberá tener en cuenta lo siguiente: densidad de 600 pies/hectárea con plantas de una o dos savias, con especies propias del entorno como pino piñonero y encina, con riego, instalación de tubos de protección, reposición de marras y otras labores que garanticen la pervivencia de la masa durante los tres primeros años.

El uso de tierras limpias para el relleno del hueco se llevará a cabo conforme a la legislación vigente y, en cualquier caso, el promotor deberá registrar el origen y procedencia del suelo no contaminado empleado en la restauración de los terrenos.

La superficie explotada y sin restaurar no deberá ser superior a las 2 hectáreas.

- m) Taludes: durante la fase de explotación se evitará la verticalidad de los taludes para impedir su ocupación por aves que suelen nidificar en paredes. De darse el caso, se paralizará la actividad hasta el abandono de los nidos.

Con el objeto de poder garantizar el acceso desde la parte alta del páramo a los terrenos arbolados de manera que este permita el aprovechamiento y tratamiento de la masa forestal, así como su protección en caso de originarse un incendio, en la ejecución de los taludes se deberá mantener la franja de protección de 5 metros con los terrenos de monte y el cantil de la ladera.

Los taludes destinados a un aprovechamiento agrícola tendrán una pendiente de proporción 1V/6H. Podrán realizarse con una pendiente de proporción 1V/4H los destinados a terreno de monte para lo cual deberán repoblarse con especies arbóreas o arbustivas propias del entorno, con una densidad de



600 pies/hectárea, con riego, instalación de tubos de protección, reposición de marras y otras labores que garanticen la pervivencia de la masa durante los 3 primeros años de esta.

- n) El material forestal de reproducción a emplear en la restauración vegetal (frutos, semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León y su procedencia estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina.
- o) Finalización: al término de la explotación deberán desmantelarse por completo las instalaciones que no sean utilizadas, vallas, casetas, etc., y retirarse los materiales sobrantes, garantizándose la integración para el uso previsto. Así mismo, deberá desmantelarse la planta de beneficio y recuperarse los terrenos para el uso agrícola.
- p) Cese de la actividad: si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, para su aprobación.

De acuerdo con lo establecido al respecto en el Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, en el caso de cese de las labores por parte de la entidad explotadora ya sea por agotamiento del recurso, renuncia del título minero o cualquier otra causa, la autoridad minera competente no aceptará la renuncia ni autorizará la caducidad del título o el cese del laboreo en tanto no se haya procedido a ejecutar el plan de restauración que corresponda.

- 6. *Modificaciones*: toda modificación significativa sobre las características del proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas correctoras de esta declaración.

Las condiciones recogidas en esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- 7. *Protección del Patrimonio Cultural y Arqueológico*: Se llevará a cabo un control arqueológico cuando se realicen movimientos de tierras en las parcelas incluidas en el proyecto de explotación. Conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de que dicte las normas de actuación que procedan.
- 8. *Programa de Vigilancia Ambiental*: se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, de forma que contemple las medidas



protectoras incluidas en esta declaración y se facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, durante la fase de obras, así como en las fases de funcionamiento y de abandono de la explotación. Deberá presentarse anualmente un informe del desarrollo del programa de vigilancia ambiental acerca del grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras incluidas en esta declaración. Este programa se presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

9. *Fianzas y garantías:* con independencia de cualquier otro tipo de fianza o garantía que esté recogida en la legislación vigente, se exigirá garantía suficiente, mediante la constitución de un depósito o aval con carácter solidario e incondicionado, para el cumplimiento de las medidas correctoras y garantizar la restauración final de los terrenos afectados, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, para el cumplimiento de las medidas protectoras y la restauración de los terrenos afectados.
10. *Seguimiento y vigilancia:* el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.
11. *Comunicación de inicio de obras:* en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo al órgano ambiental, las fechas de final de las obras y de comienzo de la fase de explotación.
12. *Vigencia de la declaración de impacto ambiental:* conforme se indica en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si la ejecución del proyecto no comienza en el plazo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración siga vigente por dos años adicionales, si no se hubieran producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental.

13. *Publicidad de la autorización del proyecto:* conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración deberá remitir al Boletín Oficial de



Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia del boletín oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.

Tras la exposición por el ponente se procede a la votación siendo aprobado por unanimidad.

**B.1.2. PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE LA SECCIÓN A) “LAS RAPOSERAS VILVAQUERÍN” Nº 516, PROMOVIDO POR LA UTE RIBERA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILVAQUERÍN (VALLADOLID).**

El titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 11 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria, entre otros, los proyectos incluidos en el Anexo I. Por otra parte, el artículo 49 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León recoge que se someterán a evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos para los que así se establezca en la legislación básica en materia de evaluación de impacto ambiental.

Este proyecto se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria por estar comprendido en el Grupo 2. Industria extractiva, del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en concreto en el apartado a) Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y normativa complementaria, al encontrarse en circunstancia 2ª (*Explotaciones que tengan un movimiento total de tierras superior a 200.000 metros cúbicos anuales*); y circunstancia 7ª (*Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 km de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente*).

#### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto evaluado plantea la extracción de recursos mineros de la Sección A (zahorras y gravas) en varias parcelas del término municipal de Villavaquerín, aproximadamente 2.5 km al sur de su núcleo urbano en el paraje denominado *Las Raposeras*, con el objeto de suministrar estas materias primas al proyecto de construcción de la Autovía A-11 “Autovía del Duero” en su tramo Olivares de Duero – Tudela de Duero. La extracción se ejecutará en las parcelas 10012, 10013, 15, 20012 y 20013 el polígono



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

5 del término municipal de Villavaquerín. Dichos terrenos suman una superficie total de 17.56 hectáreas, siendo la superficie de explotación de 16.80 ha., al descontar de la superficie total las franjas de protección de 3 metros a parcelas y caminos colindantes.

El acceso tendrá 15 metros de ancho y se realizará desde la propia traza de la autovía en construcción, atravesando las parcelas 3 y 2 del polígono 5, llegando directamente a la parcela 10012. Posteriormente se cruzará el camino que limita al sur las parcelas 10012, 15 y 10013 para acceder a las parcelas 20012 y 20013.

La capacidad del yacimiento (cubicación explotable) se cifra en 840.000 m<sup>3</sup> por lo que, teniendo en cuenta la densidad media de los áridos a extraer (1,6 t/m<sup>3</sup>), las reservas para producción serán de 1.344.000 toneladas. La producción estimada de la explotación es de 280.000 m<sup>3</sup> anuales (448.000 t/año). Con este ritmo de explotación y teniendo en cuenta las reservas explotables que existen, la vida útil de la explotación sería aproximadamente de tres años.

La cantera es a cielo abierto, con varios frentes de explotación de longitud de entre 75-500 m, con una profundidad prevista de aproximadamente 5 m. La explotación se realizará mediante banqueo (1 banco en explotación) con una altura de banco de aproximadamente 5 m y con arranque directo mediante retroexcavadora y pala cargadora. El talud del frente será vertical. Se realizará un acopio temporal para la tierra vegetal, cambiando su posición a medida que avance la explotación.

La extracción de material o explotación se realizará en tres fases: la primera fase consiste en la retirada de la tierra vegetal que forma una cobertera de aproximadamente 50 cm. de espesor y su posterior acopio en las inmediaciones. La segunda fase consiste en la extracción propiamente dicha de las materias primas. El material extraído mediante la retroexcavadora se cargará directamente sobre los camiones encargados de su traslado desde el frente de extracción hasta la planta de tratamiento o establecimiento de beneficio donde se tratan y clasifican los áridos. La tercera y última fase corresponde a la rehabilitación, que es descrita en el siguiente apartado.

Además, las obras proyectadas incluyen las labores de acceso y labores preparatorias (operaciones de desmonte, preparación de zonas auxiliares, etc.).

Durante cada año de laboreo se actuará como máximo en las siguientes superficies: 2 ha para desmonte, 6 ha en explotación y 2 ha en restauración.

### PLAN DE RESTAURACIÓN

El objetivo de la restauración es recuperar, para uso agrícola, el terreno afectado por la extracción. Es decir, se pretende la implantación de campos de cultivo con unas características análogas a las antiguamente existentes en la superficie objeto de explotación (actualmente se encuentra en total estado de abandono). La restauración agrícola incluirá los taludes y la plaza de cantera. Puesto que en parte de la explotación discurrirá la traza de la autovía, las labores de restauración en esta superficie se limitarán a dejar un suelo explotado sensiblemente paralelo al original, pero rebajado en los 5 m de espesor y sin extensión de la tierra vegetal, extendiéndose esta por el resto de la parcela. Una vez terminada esta restauración, inmediatamente se iniciará la construcción de la traza.



La primera operación de rehabilitación tendrá lugar antes del comienzo de la actividad extractiva y consistirá en la retirada y conservación de la tierra vegetal. La retirada será gradual, a medida que avance el frente de explotación, no retirándose del terreno una superficie mayor a la prevista afectar por la explotación en un año. Se retirarán al menos los primeros 50 cm de suelo para su conservación y posterior restitución edáfica. Para su conservación en condiciones idóneas se procurará retirar esta capa de tierra vegetal cuando el suelo esté seco, el acopio se llevará a cabo formando cordones con una altura máxima de 1.5 m, se evitará el paso de maquinaria por la tierra apilada para evitar compactaciones y se harán ligeros ahondamientos en la capa superior del acopio para evitar problemas de lavado de material por la lluvia y la deformación por erosión.

Una vez extraído el recurso minero se iniciarán los trabajos de rehabilitación propiamente dichos, con la remodelación topográfica del terreno para la integración del hueco minero en la topografía del entorno. El promotor plantea el relleno parcial del hueco con tierras limpias procedentes de desmontes y vaciados. Se realizará una labor profunda de subsolado para mejorar el drenaje del terreno. Por último, se procederá al aporte y extendido de la tierra vegetal previamente retirada, finalizando con la ejecución de las labores necesarias para preparar la primera siembra.

Para evitar la erosión de los taludes perimetrales, se procederá a su suavizado. Se establece que la pendiente entre la cota 0 del terreno y la plaza de la cantera no será inferior a 1V/6H.

La restauración será gradual, realizada de forma simultánea con las labores de extracción. Las labores de rehabilitación serán proporcionadas a las de explotación de forma que se consiga mantener siempre una relación entre la superficie extraída y la restaurada.

## ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En el estudio de impacto ambiental no se estudian otras ubicaciones posibles para realizar la extracción de áridos ya que el promotor no tiene los derechos mineros de otras parcelas que no sean las proyectadas, además de ser la parcela objeto de explotación colindante con la traza de la futura autovía. La actuación tendrá lugar sobre los terrenos incluidos dentro de la concesión minera. El documento realiza una caracterización y una valoración de los impactos en relación con las acciones generadoras y los factores del medio afectados. Con el fin de minimizar los efectos ambientales negativos propone una serie de medidas protectoras y correctoras, tales como la retirada selectiva del suelo, riego periódico de pistas de acceso y el mantenimiento preventivo de la maquinaria. El estudio de impacto concluye que no se han detectado impactos críticos y que el impacto global de la actividad se puede considerar como compatible, siempre y cuando se ejecuten las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Se incluye un estudio del sistema hidrogeológico del área afectada para conocer las posibles repercusiones de la explotación minera y las principales características del acuífero colgado existente en la zona.



También se ha realizado un estudio de sinergias del proyecto con otros presentes en la zona. En el mismo se recoge que en un radio de 5 km alrededor de la explotación se conocen tres explotaciones mineras otorgadas y en funcionamiento (*Los Gramales, San Millán y San Millán Ampliación*) que suman una superficie total de 49,39 ha. De ellas, casi 30 ha se encuentran ya debidamente restauradas y 7 ha no han sido sometidas aun a actividad minera alguna. Adicionalmente existe otra explotación minera en trámite de caducidad (*Las Cabeñas*) con una superficie de 8,171 ha y tres explotaciones solicitadas (*Los Duredos, Cuesta Hermosa y Las Rozas*) que suman 38,98 ha, siendo las dos últimas (34,03 ha) del mismo promotor del proyecto objeto de evaluación y para la misma obra. Además, se evalúan infraestructuras como la autovía A-11, caminos públicos, líneas eléctricas, carreteras, naves agrícolas e industriales y núcleos urbanos. El estudio concluye que la ejecución del proyecto tendrá impactos sinérgicos compatibles o moderados.

El estudio de impacto ambiental incorpora un programa de vigilancia ambiental que contempla la realización de controles periódicos que permitan conocer la evolución y desarrollo del proyecto, así como la no afección a las aguas subterráneas.

#### TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

*Solicitud de inicio del procedimiento.* Tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente, remitido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, oficio de fecha de 30 de mayo de 2022 solicitando informe del proyecto, estudio de impacto ambiental y plan de restauración, en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas de la tramitación de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Tras informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, solicitando la corrección de deficiencias detectadas en la documentación, se remite desde el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, y conforme al artículo 39.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, oficio de fecha de 28 de octubre de 2022 con la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria, acompañada del proyecto de explotación, estudio de impacto ambiental, copia del expediente relativo a la información pública y las consultas realizadas a las Administraciones Públicas, así como el resto de documentación que constituye el expediente de evaluación de impacto ambiental. Tras dos oficios del Servicio Territorial de Medio Ambiente solicitando, en virtud del artículo 40 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la subsanación de deficiencias detectadas en el expediente, el 16 de marzo de 2023 se recibe finalmente el expediente completo.

*Información pública.* En cumplimiento de lo establecido en el artículo 36.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio de impacto ambiental fue sometido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, juntamente con el proyecto de explotación y plan de restauración, al correspondiente trámite de información pública. El anuncio se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León núm. 105 de 2 de junio de 2022, no habiéndose presentado alegaciones.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

*Consulta a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.* De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, han sido consultadas las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Servicio Territorial de Medio Ambiente, que emite un primer informe solicitando la subsanación de deficiencias observadas en el estudio de impacto ambiental, y un segundo informe sobre afecciones al medio natural y sobre las condiciones que deberán cumplirse en el desarrollo del proyecto.
- Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, que remite oficio comunicando que la solicitud de informe es remitida al Servicio Territorial de Medio Ambiente por ser su realización competencia de ese Servicio.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que remite informe en el que indica que es necesario llevar a cabo una estimación de la incidencia sobre el Patrimonio Arqueológico y Etnológico.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, que informa favorablemente el proyecto estableciendo una medida preventiva para la protección del patrimonio cultural, que es incluida en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.
- Servicio Territorial de Fomento.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Valladolid, que emite informe.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite un primer informe indicando algunas deficiencias en el estudio de impacto ambiental en cuanto a la protección de las aguas subterráneas, aunque no encuentra inconveniente a la realización de las actuaciones siempre que se cumplan con algunos aspectos. El Organismo de cuenca remite un segundo informe en el que reafirma que, con la documentación complementaria presentada con el estudio de impacto ambiental, no encuentra inconveniente a la realización de las actuaciones propuestas, siempre que se cumplan una serie de aspectos recogidos en los informes emitidos.
- Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ayuntamiento de Villavaquerín.
- Ecologistas en Acción Valladolid.
- Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno.

Los informes recibidos por el órgano sustantivo en la fase de consultas fueron remitidos al promotor conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de



evaluación ambiental, para su consideración y posibles cambios en el estudio de impacto ambiental, y se han tenido en cuenta para la formulación de la presente declaración de impacto. En este sentido cabe mencionar que el promotor da respuesta a todos los informes recibidos y completa el estudio de impacto ambiental. Algunos cambios e informes fueron incorporados, en última instancia, tras sucesivos requerimientos del órgano ambiental el 4 noviembre de 2022 y el 18 de enero de 2023, una vez iniciado el análisis del expediente y en virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Destacan entre los informes referidos, los siguientes:

*Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.* Consta en el expediente informe con fecha de 1 de marzo de 2023 emitido por el Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente. Este concluye que, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

En el informe del Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid también se indican otros elementos del medio natural que podrían verse afectados directa o indirectamente por el proyecto de extracción de áridos, estableciéndose, para evitarlo, una serie de medidas preventivas de indispensable cumplimiento y que son recogidas en esta declaración de impacto. Es el caso de los terrenos de monte con arbolado disperso ubicados al norte de la explotación. Así mismo en la linde oeste y en el interior de la parcela 10012 del polígono 5, de Villavaquerín, también se encuentran varios árboles. Se constata que la vía pecuaria *Vereda de Valdelamano* contiene el camino que da acceso a las parcelas 2 y 3 del polígono 5 del término municipal de Villavaquerín, para acceder a la explotación. Se ha constatado la presencia del taxón *Ephedra distachya* subsp. *distachya*, catalogada como “*de atención preferente*” en el ámbito del proyecto, aunque teniendo en cuenta que la explotación se proyecta sobre terrenos agrícolas y las características del camino de acceso, no se esperan afecciones sobre esta especie de flora. El proyecto tendrá también una indudable repercusión paisajística, pero teniendo en cuenta que la actuación será temporal y las medidas incluidas en el plan de restauración, la afección será menor.

El proyecto de explotación de áridos no coincide territorialmente ni afectará de manera indirecta a: espacios de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León, ámbito de aplicación de planes de conservación o recuperación de especies, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, ejemplares incluidos en el Catálogo de Árboles Notables de Castilla y León, montes de utilidad pública, zonas propuestas como Lugares Geológicos o Paleontológicos de Interés Especial.

*Afección a las aguas subterráneas y superficiales.* Consta en el expediente un primer informe de 3 de agosto de 2022 emitido por la Confederación Hidrográfica del Duero, en el que se indican determinados aspectos que el promotor deberá tener en cuenta respecto a la protección de las aguas subterráneas, incluyendo algunas consideraciones sobre medidas piezométricas y el control del nivel piezométrico, para garantizar la no afección a las mismas. Por otro lado, en dicho informe el Organismo de cuenca informa que el proyecto no afecta a cauce público alguno ni a sus zonas de protección (servidumbre y policía). Posteriormente, el Organismo de cuenca emite un segundo informe, con fecha de 7 de octubre de 2022, en el que informa que la documentación complementaria presentada por el promotor aclara



cuestiones puestas de manifiesto en el anterior informe, por lo que no encuentra inconveniente a la realización de las actuaciones propuestas siempre que se cumplan las condiciones sobre protección de las aguas subterráneas y superficiales recogidas en ambos informes, que han sido incorporadas a la presente declaración de impacto ambiental.

*Afección al Patrimonio Cultural.* El Servicio Territorial de Cultura y Turismo remite informe de fecha de 6 de junio de 2022 indicando que es necesario llevar a cabo una estimación de la incidencia sobre el Patrimonio Arqueológico y Etnológico, cuyos datos deben conocerse de manera previa al informe preceptivo a emitir por parte de la Delegada Territorial de la Junta de Castilla y León. También consta en el expediente informe del Director General de Patrimonio Cultural de fecha 8 de febrero de 2023, en el que se informa favorablemente el proyecto y se incluye una medida preventiva para la protección del patrimonio cultural, que es incluida en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

Visto lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 35/2017, de 16 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y el funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo, y constituida según lo dispuesto en el citado Decreto, acuerda la siguiente propuesta

#### PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Se determina, a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE el desarrollo del proyecto referido, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración, y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística vigente u otras normas que pudieran impedir o condicionar su realización. COMPROBAR CONDICIONES DE UOM SI ESTÁN TODAS REFLEJADAS

14. *Proyecto evaluado.* La presente declaración se refiere al proyecto de explotación de recursos de la Sección A), áridos, denominada *Las Raposeras Villavaquerín* nº 516, en el término municipal de Villavaquerín (Valladolid), promovido por la UTE Ribera, su plan de restauración y su correspondiente estudio de impacto ambiental realizados en su última versión de octubre de 2022 y demás documentación complementaria presentada.

15. *Zona afectada.* La superficie de afección del proyecto de explotación de recursos de la Sección A) *Las Raposeras Villavaquerín* es de 16.80 ha, descontando las franjas de 3 m de protección a parcelas e infraestructuras colindantes, estando dicha superficie íntegramente incluida en las parcelas 10012, 10013, 15, 20012 y 20013 del polígono 5 del término municipal de Villavaquerín.

16. *Autorizaciones.* La presente declaración de impacto ambiental no exime al promotor de la exigencia de obtención de las autorizaciones que resulten pertinentes, y del cumplimiento de las condiciones establecidas en las mismas por los distintos organismos o entidades competentes, en materia de aguas, carreteras, caminos vecinales, urbanismo, patrimonio arqueológico y etnológico y cualquier otra que resulte procedente por resultar afectada por la ejecución de las obras proyectadas, como por ejemplo la autorización de uso excepcional en suelo rústico.



17. *Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales:* De acuerdo con el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000, emitido en cumplimiento del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por parte del órgano competente, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella.

18. *Medidas protectoras:* Las medidas preventivas, correctoras y/o adicionales, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto son las que se exponen a continuación, además de las contempladas en el estudio de impacto ambiental en lo que no contradigan a estas:

q) Señalización y delimitación de la superficie de explotación: como medida de precaución para evitar posibles accidentes y daños a las personas, bienes en general y a la fauna, así como para evitar el vertido de escombros y otros residuos por parte de personas ajenas a la explotación, se señalará el perímetro de la zona de extracción. Esta señalización debe ser objeto de mantenimiento hasta que se hayan perfilado los taludes finales. Deberá advertirse del paso y/o posible caída accidental, así como instalar carteles indicadores legibles.

r) Franjas de protección: con el fin de garantizar la estabilidad de caminos, cultivos y masas forestales se deberá respetar una franja de protección de 5 metros de anchura a terrenos forestales arbolados y al cantil del páramo y de 3 metros a los caminos y parcelas de cultivo colindantes. En el caso de los caminos y parcelas de labor, la mitad de los terrenos de estas franjas de protección podrán emplearse en la restauración de los taludes una vez finalizada la explotación.

En ningún caso podrá utilizarse en la restauración de los taludes los terrenos de la franja de protección de 5 metros a terrenos arbolados y al borde del páramo manteniendo esta franja de protección libre de vegetación arbórea y arbustiva y de fácil acceso para un vehículo contra incendios si fuese necesario.

s) Protección de infraestructuras: el acceso a la explotación se realizará a través de caminos existentes, que deberán ser objeto de mantenimiento durante la explotación, manteniéndose en perfectas condiciones de uso, evitando su deterioro, así como las ocupaciones que dificulten el tránsito o la funcionalidad de estos, de forma que la actividad no perjudique a los demás usuarios, en especial el camino que divide las parcelas 10012, 10013 y 15 de las parcelas 20012 y 20013. Todos los caminos deberán presentar al final de la explotación un estado de conservación no inferior al especificado para la fase previa.

Con el fin de evitar la incorporación de materiales por los vehículos a la carretera, el promotor pondrá en práctica las medidas oportunas para evitar este extremo, tales como plataformas de lavado de ruedas y bajos de vehículos con recogida de aguas y material arrastrado.

t) Protección de vías pecuarias: En todo momento, tanto en la fase de explotación como en la fase de rehabilitación, se tendrá especial cuidado en no alterar la continuidad del trazado y del posible tránsito ganadero de la vía pecuaria *Vereda de Valdelamano*, así como los usos compatibles y complementarios previstos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.



La localización de las zonas de acopio, parque de maquinaria y las instalaciones necesarias de la obra se situarán en una zona delimitada, fuera de las vías pecuarias.

u) Protección de la vegetación: el límite de la explotación se debe ajustar a los límites de la superficie agrícola de las parcelas ocupadas, respetando una franja de protección de 5 metros de anchura a terrenos forestales arbolados y el límite del cantil tenga o no arbolado.

Se deberá respetar el arbolado disperso y existente en la futura plaza de cantera (parcela 10012, del polígono 5, en el término municipal de Villavaquerín). Para ello, se excluirá como zona de explotación la superficie correspondiente a la proyección de la copa del árbol más una franja de seguridad de al menos 1 metro. Al finalizar la extracción, los taludes de estas franjas de seguridad deberán ser restaurados tal y como se establece en el apartado de taludes del presente condicionado.

De forma excepcional, se podrá autorizar la corta de algunos de estos ejemplares arbóreos, conforme a lo recogido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, que incluirá las condiciones para su ejecución y para el tratamiento de los restos generados. Si bien, se deberá compensar la pérdida de estos ejemplares con la plantación de 50 ejemplares de especies autóctonas por cada uno cortado, para lo que podrá contar con el asesoramiento del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente. El material forestal de reproducción a emplear en la restauración vegetal (frutos, semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León y su procedencia estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina.

La localización de las zonas de acopio, parque de maquinaria y las instalaciones necesarias de la obra se situarán en una zona delimitada y, de manera general, fuera del ámbito de terrenos de monte, tenga o no arbolado, así como de las áreas susceptibles de presencia de *Ephedra distachya* subsp. *distachya*.

Se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual por la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales.

v) Protección del suelo: los suelos, conforme vaya avanzando la explotación, deberán retirarse de forma selectiva reservando la capa de tierra vegetal para su acopio y posterior utilización en la restauración. Los acopios de tierra vegetal se realizarán en cordones de reducida altura, no superior a 1.5 metros, para evitar la pérdida de las características del suelo.

w) Maquinaria: la maquinaria presente en la explotación estará sometida a un correcto mantenimiento preventivo, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente, con el fin de minimizar las emisiones procedentes de la combustión, evitar una excesiva producción de ruidos por mal funcionamiento de los equipos y evitar vertidos de sustancias contaminantes, tanto inherentes al funcionamiento de la maquinaria como accidentales. Deberá cumplirse la normativa en vigor, entre otros, el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.



En relación con el aprovisionamiento de combustible de la maquinaria, se deberá delimitar una zona específica para ello dentro de la explotación, la cual estará impermeabilizada, con el fin de evitar la contaminación de los suelos por hidrocarburos. Se extremará el cuidado durante el repostaje para evitar igniciones que puedan provocar incendios.

x) Protección de la atmósfera: para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos tanto en los caminos de acceso como en las pistas utilizadas en la propia explotación, siempre que las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejen, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin. Se establecerá un límite de velocidad de circulación máximo de 20 km/h para los vehículos en los caminos de acceso y en la plaza de cantera, con el objeto de minimizar la producción de polvo y minimizar los riegos periódicos de materiales, pistas y plazas de maniobra.

y) Contaminación acústica: se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de ruido.

z) Protección de las aguas: con el fin de hacer un seguimiento de la hidrología subterránea, el concesionario deberá disponer de piezómetros en la zona, según la documentación técnica elaborada, realizando medidas de control piezométrico con una periodicidad semanal.

Se deberá remitir al Organismo de cuenca informe con las características del segundo piezómetro de control ejecutado a partir de un periodo de tiempo no superior a dos años desde el comienzo de las labores de extracción. Dicho informe contemplará, como mínimo, el diámetro, profundidad, coordenadas UTM, cota topográfica, elementos exteriores de protección y columna de entubación, además de documentación gráfica.

En la fase de explotación se garantizará la no afección a la capa freática mediante el mantenimiento de una franja de terreno de, al menos, 1 metro entre aquella y la zona de extracción.

Se llevará a cabo la canalización de las aguas superficiales mediante cunetas perimetrales para recoger todas las aguas de lluvia que puedan ocasionar escorrentía, reconduciendo el agua a balsas de decantación que limpiarán el agua y las prepararán para su reutilización para riego de pistas y plaza de gravera. Para el uso de las aguas que se recogerán en dichas balsas para riego de pistas se deberá disponer de la correspondiente autorización del Organismo de cuenca. Se deberán realizar análisis periódicos del agua embalsada, especialmente antes de los riegos, para comprobar que se cumple con los parámetros legales. En el caso de vertidos accidentales que pudieran afectar a un cauce superficial o algún acuífero se informará inmediatamente al Organismo de cuenca. Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido directo o indirecto. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua. El mantenimiento de la maquinaria se deberá realizar fuera del dominio público hidráulico y de la zona de policía de cauces, evitando zonas situadas sobre materiales de elevada permeabilidad.



Las dos balsas que almacenan el agua de escorrentía de la explotación estarán debidamente señalizadas e impermeabilizadas. Una vez finalizada la explotación deberán ser tapadas y sus terrenos recuperar su condición previa.

aa) Gestión de residuos: se controlará de modo especial la gestión de aceites y residuos de maquinaria, tanto inherentes al funcionamiento como accidentales, evitando su manejo incontrolado y la posibilidad de contaminación directa o inducida. No podrán acopiarse aceites, grasas o residuos, ni efectuarse operaciones de repuesto o sustitución en la maquinaria y vehículos dentro de la propia explotación o en sus anejos. Todos los residuos peligrosos se entregarán a gestor autorizado. En caso de vertido accidental se deberán realizar operaciones de descontaminación, limpieza y recuperación de los suelos afectados.

bb) Remodelación topográfica y restauración de los terrenos: la remodelación y restauración de los terrenos alterados por la extracción deberá efectuarse de manera gradual, a medida que avance el frente de extracción y lo permitan los trabajos de explotación, recuperando los terrenos para el uso agrícola en su totalidad.

En el caso de que no se pueda garantizar un espesor aproximado de 2 metros, con el objetivo de devolver al terreno un determinado espesor de capa de suelo que permita por una parte reponer el acuífero y, por otro, crear un filtro o barrera suficiente como para contener los elementos químicos procedentes de tratamientos de fertilización y otras enmiendas propias de la actividad agrícola, los terrenos no podrán destinarse para el aprovechamiento agrícola y pasarán a tener aprovechamiento forestal para lo cual se deberá redactar un proyecto de repoblación que deberá tener en cuenta lo siguiente: densidad de 600 pies/hectárea con plantas de una o dos savias, con especies propias del entorno como pino piñonero y encina, con riego, instalación de tubos de protección, reposición de marras y otras labores que garanticen la pervivencia de la masa durante los tres primeros años.

El uso de tierras limpias para el relleno del hueco se llevará a cabo conforme a la legislación vigente y, en cualquier caso, el promotor deberá registrar el origen y procedencia del suelo no contaminado empleado en la restauración de los terrenos.

La superficie explotada y sin restaurar no deberá ser superior a las 2 hectáreas.

cc) Taludes: durante la fase de explotación se evitará la verticalidad de los taludes para impedir su ocupación por aves que suelen nidificar en paredes. De darse el caso, se paralizará la actividad hasta el abandono de los nidos.

Con el objeto de poder garantizar el acceso desde la parte alta del páramo a los terrenos arbolados de manera que este permita el aprovechamiento y tratamiento de la masa forestal, así como su protección en caso de originarse un incendio, en la ejecución de los taludes se deberá mantener la franja de protección de 5 metros con los terrenos de monte y el cantil de la ladera.

Los taludes destinados a un aprovechamiento agrícola tendrán una pendiente de proporción 1V/6H. Podrán realizarse con una pendiente de proporción 1V/4H si se destinan a terreno de monte para lo cual deberán repoblarse con especies arbóreas o arbustivas propias del entorno, con una densidad de 600



pies/hectárea, con riego, instalación de tubos de protección, reposición de marras y otras labores que garanticen la pervivencia de la masa durante los 3 primeros años de esta.

dd) Finalización: al término de la explotación deberán desmantelarse por completo las instalaciones que no sean utilizadas, vallas, casetas, etc., y retirarse los materiales sobrantes, garantizándose la integración para el uso previsto. Así mismo, deberá desmantelarse la planta de beneficio y recuperarse los terrenos para el uso agrícola.

ee) Cese de la actividad: si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, para su aprobación.

De acuerdo con lo establecido al respecto en el Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, en el caso de cese de las labores por parte de la entidad explotadora ya sea por agotamiento del recurso, renuncia del título minero o cualquier otra causa, la autoridad minera competente no aceptará la renuncia ni autorizará la caducidad del título o el cese del laboreo en tanto no se haya procedido a ejecutar el plan de restauración que corresponda.

*6. Modificaciones:* Toda modificación significativa sobre las características del proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas correctoras de esta declaración.

Las condiciones recogidas en esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

*7. Protección del Patrimonio Cultural y Arqueológico:* Se deberá llevar a cabo un control arqueológico cuando se realicen movimientos de tierras en las parcelas incluidas en el proyecto de explotación. Conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de que dicte las normas de actuación que procedan.

*8. Programa de Vigilancia Ambiental:* Se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta declaración y se facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, durante la fase de obras, así como en las fases de funcionamiento y de abandono de la explotación. Deberá presentarse anualmente, un informe del desarrollo del programa de vigilancia ambiental acerca del grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras incluidas en esta declaración. Este programa se presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

*9. Fianzas y garantías:* con independencia de cualquier otro tipo de fianza o garantía que esté recogida en la legislación vigente, se exigirá garantía suficiente, mediante la constitución de un depósito o aval



con carácter solidario e incondicionado, para el cumplimiento de las medidas correctoras y garantizar la restauración final de los terrenos afectados, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, para el cumplimiento de las medidas protectoras y la restauración de los terrenos afectados.

10. *Seguimiento y Vigilancia*: el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

11. *Comunicación de inicio de obras*: en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo al órgano ambiental, las fechas de final de las obras y de comienzo de la fase de explotación.

12. *Vigencia de la declaración de impacto ambiental*: conforme se indica en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos si la ejecución del proyecto no comienza en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración siga vigente por dos años adicionales, si no se hubieran producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental.

13. *Publicidad del documento autorizado*: conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración deberá remitir al "Boletín Oficial de Castilla y León", en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión.

Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia del Boletín Oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.

Tras la exposición por el ponente se procede a la votación siendo aprobado por unanimidad



**2.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE E.I.A., SEGÚN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO II DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.**

Siendo las diez horas y diez minutos, previamente a la exposición del asunto por el ponente la Delegada Territorial, y dado que es un asunto en el que no puede participar, se despide de la reunión pasando a presidirla el Secretario Territorial.

**B.2.1. . PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS UBICADO EN LA PARCELA 39 DEL POLÍGONO 507 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALBUENA DE DUERO (VALLADOLID), PROMOVIDO POR D. SANTIAGO MARTÍN PEÑA**

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, en el Grupo 3, apartado a) punto 3º “Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua”.

El proyecto consiste en la ejecución de un sondeo en la parcela 39 del polígono 507 del término municipal de Valbuena de Duero (Valladolid), en el paraje *Valdeba*, en el punto de coordenadas UTM (HUSO 30 ETRS89) x: 394615 y: 4612422, para la captación de aguas subterráneas con las que se pretende atender las necesidades de riego por goteo de una superficie de viñedo de 9,20 ha dentro de la parcela 39 del polígono 507, del término municipal de Valbuena de Duero. El volumen total anual necesario para el riego por goteo de esta superficie de viñedos se estima que será de 6.966,24 m<sup>3</sup>.

El sondeo tendrá un diámetro de perforación de 500 mm y una profundidad de 300 metros, e irá entubado en toda su longitud con tubería de acero al carbono de 300 mm de diámetro y 5 mm de espesor. El sistema de perforación será el de rotación con circulación inversa de lodos. Los lodos de perforación se verterán en una balsa de dimensiones 7 m x 5 m x 2 m, que se excavará directamente en el terreno en las proximidades del sondeo y estará adecuadamente señalizada y cercada. Dicha balsa se impermeabilizará mediante el empleo de una lámina de polietileno al objeto de garantizar que no se produzca afección a las aguas subterráneas. Una vez finalizada la perforación se retirarán los lodos y la lámina de impermeabilización por gestor autorizado y se rellenará la excavación con el material previamente extraído, para finalmente extender la capa de tierra vegetal preexistente y previamente retirada. La impulsión del agua se realizará mediante un grupo electrobomba sumergido de 30 CV de potencia. El suministro eléctrico al grupo electrobomba se realizará mediante un grupo electrógeno a instalar en las proximidades del sondeo, mediante conductores aislados. El agua de riego se



transportará mediante tuberías generales de PVC en zanja siendo distribuida por toda la parcela objeto de riego mediante tuberías de goteo aéreas.

El documento ambiental que acompaña la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada contiene un análisis de todos aquellos aspectos a los que hace referencia el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En el documento ambiental se analiza el ámbito territorial en el que se desarrollará el proyecto, describiendo los impactos potenciales en el medio y estableciendo una serie de medidas protectoras y correctoras.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido. Se solicitó informe a los siguientes órganos:

- Ayuntamiento de Valbuena de Duero.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe sobre las condiciones técnicas necesarias para realizar el sondeo y evitar posibles afecciones a las aguas superficiales y subterráneas, que se han incorporado al presente informe de impacto ambiental. También se recoge en el informe del Organismo de cuenca que según las comprobaciones realizadas en sus bases de datos el promotor solicitó un aprovechamiento de aguas subterráneas, incoándose el expediente IP-0852/2022, que se encuentra en fase inicial de tramitación, recordando que no se podrá ejecutar el sondeo hasta que no se resuelva de forma favorable el mencionado expediente.
- Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que informa que no se prevén actuaciones en la zona que puedan interferir en la ejecución del sondeo.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que informa que no se han detectado interferencias con suelos con protección arqueológica y que, por las características del proyecto, no se considera necesario llevar a cabo ningún tipo de estudio complementario o medida cautelar. No obstante, el Servicio Territorial de Cultura recomienda que, debido a las instalaciones para regadío y el posible uso de subsolador o instrumento semejante, se realice una estimación de la incidencia sobre el patrimonio arqueológico y etnológico, con objeto de evitar daños a dicho patrimonio.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones en materia de medio natural.



- Ecologistas en Acción.

A continuación, se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

#### 1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie directamente afectada por la realización del sondeo se limita a pocos metros cuadrados. El proyecto se desarrolla en terrenos con uso agrario de secano que serán transformados a terrenos de regadío. Se incrementa en el municipio el perímetro de regadío, aunque a priori, se considera que no existirían efectos negativos por la baja superficie afectada.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua. No se tiene conocimiento de otras captaciones en el término municipal de Valbuena de Duero que hayan sido evaluadas ambientalmente en los últimos cinco años, estimándose que no existirán efectos sinérgicos y acumulativos, siempre y cuando la extracción de recursos hídricos sea calificada de compatible por el Organismo de cuenca y no se constaten otro tipo de afecciones.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción) y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían tener lugar vertidos accidentales de aceites y combustibles de la maquinaria a emplear.

Puntualmente se producirán emisiones de polvo a la atmósfera y la emisión de ruido durante la fase de ejecución de las obras, aunque sería puntual y de escasa magnitud por las características de la instalación.

#### 2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La parcela en la que se ubicará el sondeo y que será parcialmente transformada a regadío se encuentra en terreno clasificado como *suelo rústico de protección natural*.

La parcela 39 del polígono 507, en la que se ubica el sondeo, colinda con montes arbolados de titularidad pública y privada, entre los que se encuentra el monte de utilidad pública nº 156 denominado *El Cabezo, La Ribera y Otros*. La parcela colinda en un tramo aproximado de 60 metros por el extremo sudeste con la vía pecuaria *Colada del Carrascal*. Se ha comprobado que, en el entorno del proyecto, en los montes anteriormente mencionados, están presentes los hábitats de interés comunitario *4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga* y *1520 Vegetación gipsícola mediterránea (Gypsophiletalia)*. No se esperan afecciones directas ni indirectas sobre los anteriores valores del medio natural siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas recogidas en el presente informe de impacto ambiental.

Se tiene constancia de la presencia de halcón peregrino (*Falco peregrinus*), que utiliza la zona como área de campeo. Sin embargo, no existen zonas de nidificación o de concentración de esta especie



en el entorno próximo del proyecto. La ejecución del proyecto no supondrá una afección sobre esta especie.

No hay coincidencia geográfica ni colindancia ni se prevén afecciones a: espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000, espacios protegidos de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León, ámbitos geográficos de aplicación de planes de conservación de especies, taxones incluidos en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables, zonas propuestas como Lugares Geológicos o Paleontológicos de Interés Especial.

Desde el punto de vista hidrogeológico el proyecto se ubica sobre la masa de agua subterránea de horizonte inferior 400067 – *Terciario Detrítico Bajo Los Páramos* (cuyo estado cuantitativo es *bueno* y su estado químico es *malo* según datos de la Confederación Hidrográfica del Duero) y sobre la masa de agua subterránea de horizonte superior 400029 – *Páramo del Esgueva y del Cerrato*, que no será objeto de explotación, y que tiene un estado cuantitativo *bueno* y un estado químico *malo*. El sondeo se ejecutará en Zona No Autorizada para las extracciones de agua, pudiendo el Organismo de cuenca limitar las concesiones extractivas en esta zona.

La ejecución del sondeo y la transformación a regadío no afecta a cauces públicos ni a sus zonas de protección (servidumbre y policía).

La parcela que será transformada a regadío no se localiza en una zona vulnerable a contaminación por nitratos.

El proyecto, a priori, no afectará a suelos con protección arqueológica ni a cualquier otro elemento del patrimonio cultural. No obstante, la instalación de riego para la transformación a regadío requiere de una medida preventiva que ha sido incorporada al condicionado del presente informe de impacto ambiental.

### *3.– CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.*

Durante la fase de obras se producirán impactos puntuales de reducida magnitud tales como el impacto sobre el factor aire (emisiones y ruido) o el suelo (lodos y fangos asociados al movimiento de tierras). Estos impactos se concentran en la fase de obras, de corta duración. Se consideran impactos compatibles siempre que se cumplan las condiciones establecidas a este respecto.

Se estima que el potencial impacto sobre las masas de agua subterráneas durante la fase de funcionamiento podría ser calificado como compatible, aunque deberá ser ratificado por el Organismo de cuenca mediante la resolución del expediente en tramitación sobre la autorización para el uso privativo de las aguas subterráneas.

Por su situación geográfica el proyecto no presenta carácter transfronterizo alguno.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante, en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, y en lo que no contradigan a las mismas:

a) Con anterioridad al inicio de las obras de ejecución del sondeo previsto, deberá obtenerse la concesión de aguas subterráneas de la Confederación Hidrográfica del Duero, debiendo cumplirse todos los condicionantes recogidos en esta.

b) Protección de las aguas subterráneas: para asegurar que no se produzcan afecciones a la calidad de las aguas subterráneas, deberá aportarse al Organismo de cuenca una analítica indicativa de la calidad química del agua a utilizar durante las labores de perforación, incluyendo localización con coordenadas UTM.

En la captación se deberá cementar los tramos superiores que no sean objeto de explotación, que serán indicados en la autorización del Organismo de cuenca, evitando así la afección a las dos masas de agua subterráneas que se localizan superpuestas en la zona: *400029 Páramo del Esgueva y del Cerrato* y, subyacente a esta, *400067 Terciario Detrítico Bajo Los Páramos*.

El sondeo deberá permitir la medida de la profundidad de agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo, según lo regulado en el Plan Hidrológico aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero.

Se deberá remitir al Organismo de cuenca informe final de ejecución de obra, que debe incluir al menos la siguiente información: profundidad total de la obra, perfil litológico e identificación de las formaciones acuíferas, características de las tuberías de revestimiento y de los tramos filtrantes colocados y resultados de las pruebas de aforo realizadas o ensayos del bombeo en su caso, que permitan definir la curva característica del sondeo, su caudal crítico y óptimo y las características hidráulicas en las capas permeables. Deberá garantizarse la protección en cabeza del sondeo contra la potencial contaminación por infiltración desde la superficie a los acuíferos.

c) Deberá realizarse una total impermeabilización de la balsa temporal de recogida de lodos, evitando de esta forma la contaminación de aguas subterráneas. Se empleará una lámina tipo PEAD con un espesor de, al menos, 1 mm.

d) Se incorporarán al proyecto de sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.



Así mismo, deberán tenerse en cuenta las medidas para la prevención de la contaminación de las aguas debido a la escorrentía y a la lixiviación en los sistemas de riego que recoge el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Deberán fijarse los parámetros de calidad exigible al agua alumbrada para determinar su aptitud, y no provocar posibles contaminaciones de los productos y tierras irrigadas.

Además, a los efectos de calcular la dosis de nitrógeno a aplicar a los cultivos que vayan a ser regados con esta toma, se deberá descontar la dosis de nitrógeno contenida en el agua de riego en forma de nitratos.

Para prevenir o atenuar los efectos negativos de la sobreexplotación del acuífero (descenso excesivo del nivel) se deberá promover el uso eficiente del agua, aplicando medidas destinadas a regular el consumo en las distintas épocas del año (temporada seca, temporada de lluvias).

- e) La instalación del regadío se tiene que ajustar exclusivamente al viñedo, sin ocupar las zonas de monte arbolado colindante.
- f) Debe respetarse la vía pecuaria presente en el ámbito del proyecto (*Colada del Carrascal*) manteniendo su integridad y trazado y garantizando en todo momento el tránsito ganadero y otros usos pecuarios y compatibles, conforme a lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias.
- g) En cuanto a emisiones ruidosas que puedan afectar a la avifauna, deberán minimizarse en lo posible aislando adecuadamente el cuadro electrógeno del sistema de bombeo.

Se mantendrá cubierta la boca del sondeo para evitar la caída accidental de fauna silvestre.

- h) No se utilizarán como zonas de acopio ni como parque de maquinaria los terrenos de monte ni los de la vía pecuaria *Colada del Carrascal*.
- i) En la utilización de las aguas para el riego se deberán mantener en perfecto estado y adecuadamente dirigidos y regulados los sensores y mecanismos empleados, de manera que no se produzcan encharcamientos temporales o el riego directo de los terrenos de las parcelas colindantes.
- j) Se recomienda la instalación de placas solares fotovoltaicas para el suministro eléctrico del grupo electrobomba que impulsará las aguas.
- k) Conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de que dicte las normas de actuación que procedan. No obstante, en relación con las instalaciones para regadío, y debido al posible uso de subsolador o instrumento semejante, se recomienda realizar previamente una estimación de la incidencia sobre el patrimonio arqueológico y etnológico.



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- l) Según lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los apartados seis al nueve del artículo 47.
- m) De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras la exposición por el ponente se procede a la votación siendo aprobado por unanimidad.

Siendo las diez horas y veinte minutos del día señalado en el encabezamiento, una vez tratados todos los puntos recogidos en el orden del día de la convocatoria, se levantó la sesión, sin que se formularan ruegos ni preguntas por los asistentes.

De todo lo cual doy fe como Secretario de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid.

**Vº Bº**  
**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO DE LA COMISION**

Fdo.: Alvaro Benavente Berzosa.

Fdo.: Raquel Alonso Hernández